



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO 1985

Número 115

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2 Direcciones provinciales de Ministerios

Delegación de Hacienda. Cartagena. Relación de contribuyentes.

1771

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. IMAC. Estatutos de «Asociación Comarcal de Empresarios del Yeso».

1771

cional de Meteorología y distintos centros dependientes de la misma.

1772

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Concurso oposición para proveer 13 plazas de personal laboral en la Dirección General del Instituto Na-

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para «Abonos Complejos del Sureste, S. A.».

1773

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito de Huércal-Overa (Almería). Juicio de faltas número 161/82.

1794

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio mayor cuantía número 988/81.

1796

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 99/85.

1794

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 556/83.

1797

Primera Instancia de Yecla. Expediente de dominio número 122/85.

1794

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 845/84.

1797

Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. Autos número 137/84.

1795

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 431/75.

1797

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.456/81.

1795

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 103/85.

1798

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 677/82.

1796

Primera Instancia número Seis de Madrid. Autos número 1.058/83 D.

1798

Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 1.153/84.

1796

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso núm. 332/85.

1798

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Edicto de subasta de bienes inmuebles.

1799

SAN JAVIER. Expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto de Inversiones.

1800

CARTAGENA. Edicto de subasta de bienes inmuebles.

1799

SAN JAVIER. Expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario.

1800

ALCANTARILLA. Devolución de aval bancario por obras de «Alumbrado público en el barrio de Campoamor».

1800

Edita e imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Apartado de Correos, 236
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
Depósito legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2993

DELEGACION DE HACIENDA

CARTAGENA

Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes

Ignorándose el domicilio actual de los señores que se citan a continuación, se les notifica por medio del presente anuncio para que realicen el ingreso en el Tesoro Público de las cantidades liquidadas cada uno de ellos en los plazos y por los medios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, pudiendo retirar las notificaciones, con el acuerdo dictado, en esta Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes (Negociado de Notificaciones), o interponer las reclamaciones pertinentes, conforme se expresa en cada cédula de notificación.

Este anuncio se publica en virtud de lo establecido en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Transmisiones patrimoniales y A. J. D.

Liquidación núm. 1176; Michael Schulz; D.N.I. OG1149659; 37.125 pesetas.

Liquidación núm. 1455; Fernando Gómez Castro; D. N. I. 33693136; 1.035 pesetas.

Liquidación núm. 1458; José Antonio Nieto Valera; D. N. I. 22909586; 30.905 pesetas.

Liquidación núm. 2085; José Martínez Cánovas; D. N. I. 22917339; 5.155 pesetas.

Liquidación núm. 2093; DASA; —; 20.864 pesetas.

Liquidación núm. 2180; María Robas Ortiz; D. N. I. 22936679; 8.750 pesetas.

Liquidación núm. 2209; José Ríos Romero; D. N. I. 22850503; 2.173 pesetas.

Liquidación núm. 2242; Manuel Rodríguez Giménez; D.N.I. 15294; 3.455 pesetas.

Liquidación núm. 2466; Club Inversiones Cartagena; —; 6.494 pesetas.

Liquidación núm. 2620; José María Celdrán Degano; D. N. I. 51430083; 8.006 pesetas.

Liquidación núm. 2699; Esperanza Feria Cortés; D. N. I. 5890816; 1.318 pesetas.

Liquidación núm. 2741; Juan Amador Camillero; D. N. I. 22340624; 16.050 pesetas.

Liquidación núm. 2808; SA-DEG, S. A.; —; 623 pesetas.

Liquidación núm. 2964; Diego Morales Cañavate; D. N. I. 22907270; 47.900 pesetas.

Liquidación núm. 2966; Amelia Carretera Illán; D.N.I. 22936005; 520 pesetas.

Liquidación núm. 2971; Alejandro Rodero Morales; D. N. I. 1063010; 46.355 pesetas.

Liquidación núm. 3054; Francisco Pérez Hernández; D. N. I. 22212885; 6.185 pesetas.

Liquidación núm. 3138; José García Ortega; D. N. I. 22887409; 3.713 pesetas.

Liquidación núm. 3171; Fulgencio Egea Paredes; D. N. I. 30713533; 64.935 pesetas.

Liquidación núm. 3172; Fulgencio Egea Paredes; D. N. I. 30613533; 95.795 pesetas.

Liquidación núm. 3196; Concepción Cerdeño; —; 1.550 ptas.

Liquidación núm. 3197; Concepción Cerdeño Monroy; —; 18.545 pesetas.

Liquidación núm. 3350; Ginés Aznar Pallarés; D.N.I. 22785003; 1.521 pesetas.

Liquidación núm. 3438; Bernardo Cortés Fernández; D. N. I. 23996161; 9.275 pesetas

Liquidación núm. 3466; María Caridad Romera Ansaldo; D.N.I. 22776642; 3.095 pesetas.

Liquidación núm. 3489; María José Otón Martínez; D. N. I. 22921715; 10.511 pesetas.

Liquidación núm. 3492; Juan Bernabé Hernández; D. N. I. 37861210; 3.095 pesetas.

Liquidación núm. 3516; Beatriz Cabezos González; D. N. I. 45232833; 13.365 pesetas.

Liquidación núm. 4349; José María Torres Martín; D. N. I. 560573; 1.399 pesetas.

Liquidación núm. 4673; Faustino Marín Pedreño; D. N. I. 22856505; 9.018 pesetas.

Liquidación núm. 5019; Antonio Córdoba Francés; D. N. I. 22864404; 18.030 pesetas.

Liquidación núm. 5117; Juan Andrés Miñarro Ríos; D. N. I. 1422; 10.305 pesetas.

Liquidación núm. 5122; Ginés Sánchez Valverde; D. N. I. 23146361; 9.430 pesetas.

Liquidación núm. 5124; Francisco Cifre Ortega; D. N. I. 22807799; 16.485 pesetas.

Liquidación núm. 5164; Bernabé Fernández Sanz; D. N. I. 3417930; 5.155 pesetas.

Cartagena a 30 de abril de 1985.—El jefe de la Dependencia.

Número 3024

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social

Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.)

Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones y Convenios y Acuerdos Colectivos, del I.M.A.C. de Murcia

A N U N C I O

En cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, en concordancia con lo inserto en Real Decreto-ley 5/79, de 26 de enero y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2756/79, de 23 de noviembre, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Instituto, y a las 11 horas del día 2 del mes de mayo de 1985, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Comarcal de Empresarios del Yeso», Expte. núm. 30/406, cuyos

ámbitos territorial y profesional son: Comarcas, para los municipios de Cartagena, La Unión, Torre Pacheco, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Fuente Alamo y Mazarrón, y para los empresarios que voluntariamente soliciten su afiliación y desarrollen la actividad.

Siendo los firmantes del acta de constitución: Don José Montesinos Gómez y don Benito Blaya Méndez, ambos domiciliados en Los Alcázares (Murcia), y don Isidoro Sánchez Blasco y don Francisco Torres Martínez, ambos domiciliados en Cartagena.

Número 3097

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Ilmo. Sr.:

Por Resolución del Departamento de fecha 24 de abril de 1985, se ha convocado concurso-oposición libre para proveer 13 plazas de personal laboral de las categorías de oficial administrativo, auxiliar administrativo, conserje y Peón en la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología y distintos Centros dependientes de la misma.

Siendo necesario nombrar los tribunales que han de juzgar las pruebas correspondientes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado D) del vigente Convenio Colectivo de Aviación Civil,

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar dichos tribunales para los distintos Centros que a continuación se relacionan, haciendo constar que en el caso de Madrid donde existen vacantes de distintas categorías se nombra un solo tribunal para todas ellas.

MADRID

Por parte de la Administración:

Presidente, don Antonio Rodríguez Picazo, Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos.

Vocal, doña Mercedes Bermejo Baro, Cuerpo Especial de Administrativos-Calculadores.

Por la representación laboral:

Secretario, doña Inmaculada Echagüe Urizar, oficial administrativo.

Vocal, don José Crisol Martos, delineante.

VALLADOLID

Por parte de la Administración:

Presidente, don José Ramón de Grado Sanz, jefe del Centro Meteorológico Zonal de Valladolid.

Vocal, don José María Huidoro Calafat, jefe del Negociado de Climatología.

Por la representación laboral:

Secretario, don Angel de Miguel Navares.

Vocal, don Manuel Calvillo Castaño.

VALENCIA

Por parte de la Administración:

Presidente, don Fernando Calvo Canales, jefe del Centro Meteorológico Zonal de Valencia.

Vocal, doña Victoria García Limiñana, administrativo-calculador.

Por la representación laboral:

Secretario, doña María Sánchez Colomina.

Vocal, don Francisco Calatrava Seguí.

ZARAGOZA

Por parte de la Administración:

Presidente, don Manuel Casals Marcen, jefe del Centro Meteorológico Zonal de Zaragoza.

Vocal, doña María Teresa Calavia Ruiz, administrativo-calculador.

Por la representación laboral:

Secretario, don José Cid Flores.

Vocal, don José Andrés Navarro Arnés.

MURCIA

Por parte de la Administración:

Presidente, don Calixto Ferreras Fernández, jefe de la Sección de Sistemas Básicos.

Vocal, don Francisco Martínez Cortés, administrativo-calculador, jefe del Negociado de Climatología.

Por la representación laboral:

Secretario, don José Antolinos Salinas.

Vocal, don Francisco Franco Hernández.

SANTANDER

Por parte de la Administración:

Presidente, don Francisco Iglesias Varela, jefe del Centro Meteorológico Zonal de Santander.

Vocal, doña María del Carmen Gonzalo de Andrés, administrativo-calculador, jefe del Negociado de Climatología.

Por la representación laboral:

Secretario, don José Antonio Nistal Fernández.

Vocal, don Adrián Guisasola Gómez.

LAS PALMAS

Por parte de la Administración:

Presidente, don Víctor de la Nuez Caballero, jefe del Centro Zonal de Las Palmas.

Vocal, doña María Teresa Hurtado Ortega, administrativo-calculador, jefe del Negociado de Climatología.

Por la representación laboral:

Secretario, don Emilio Torvisco Agudo.

Vocal, don Luis Sánchez Chamorro.

PALMA DE MALLORCA

Por parte de la Administración:

Presidente, don Cosme Gayá Obrador, jefe del Centro Meteorológico Zonal de Palma de Mallorca.

Vocal, doña Ana María Genovard Clar, administrativo-calculador.

Por la representación laboral:

Secretario, don Antonio Carreras Clar.

Vocal, don Luis Barceló Oliver.

SEVILLA

Por parte de la Administración:

Presidente, don Manuel Ruiz de Hoyos, jefe del Centro Meteorológico Zonal de Sevilla.

Vocal, don Manuel Muñoz Gómez, administrativo-calculador.

Por la representación laboral:

Secretario, doña María del Carmen Sayffert Hernández.

Vocal, don Leonardo Navarro Alonso.

Madrid, 29 de abril de 1985.—P.D. (O.M. 27.12.82.—B.O.E. del 29), el director general de Servicios.

Ilmo. Sr. director general de Servicios del Departamento.

Número 3152

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.—Convenios Colectivos

Expediente 48/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Abonos Complejos del Sureste, S. A.», de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 29 de abril de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 6 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de mayo de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ABONOS COMPLEJOS DEL SURESTE, S. A. — AÑOS 1985/86»

CAPITULO I

AMBITOS

Artículo 1.º—Ambito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre ABONOS COMPLEJOS DEL SURESTE, S. A., en lo sucesivo ASUR, y sus trabajadores, habiéndose regulado sus deliberaciones por las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 2.º—Ambito territorial.

Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que ASUR tenga establecidos o establezca dentro del territorio nacional y en los que se ejerzan sus actividades.

Artículo 3.º—Ambito personal.

Se regirán por las normas contenidas en este Convenio, las relaciones laborales de los trabajadores que estén unidos a la Empresa mediante Con-

trato de Trabajo, tanto si es por tiempo indefinido (fijos de plantilla), como si es de duración determinada, en cualquiera de las modalidades legalmente establecidas, con la excepción de los titulares de los puestos de trabajo que seguidamente se exponen:

- Director Gerente.
- Director de Fábrica.
- Jefe de Administración.
- Jefe de Mantenimiento.
- Jefe de Producción.
- Jefe de Laboratorio y Procesos.
- Jefe de Expediciones.
- Jefe de Personal y Asuntos Sociales.
- Jefe del Servicio Médico.

Artículo 4.º—Ambito temporal.

Este Convenio Comenzará a regir, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el día 1 de enero de 1985.

La totalidad del Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, si bien, todos aquellos capítulos que no hayan sido denunciados total o parcialmente en tiempo y forma, continuarán vigentes por períodos anuales completos.

La denuncia, total o parcial, del Convenio, podrá efectuarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes sobre la fecha de su vencimiento, bastando comunicación escrita dirigida a la otra parte y fehacientemente recibida por ésta, en la que se especificarán los capítulos o materias que se denuncian. De esta comunicación se enviará copia a la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.º—Declaración de principios.

El presente Convenio Colectivo constituye el resultado de acuerdos libremente adoptados por las partes, bajo el principio de la buena fe y en virtud de su autonomía colectiva.

Artículo 6.º—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Artículo 7.º—Compensación y absorción.

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales, tanto presentes como futuras, que sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este Convenio.

Artículo 8.º—Publicación.

Una vez en vigor este Convenio Colectivo, se entregará un ejemplar a cada una de las personas afectadas por él.

Artículo 9.º—Organización.

a) La organización del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empre-

sa, sin perjuicio de la intervención que en esta materia, confiera la legislación a los órganos de representación de los trabajadores y de las que expresamente se establecen en este Convenio.

b) En cualquier caso, los progresos técnicos o mejoras de procedimiento, no podrán producir merma ni perjuicio alguno en la situación económica de los trabajadores en general.

Artículo 10.—Explotación.

La explotación del proceso de fabricación y servicios se realizará bajo el principio de trabajo continuo. Esta continuidad exige que el trabajo no sea interrumpido en ningún momento, por lo que en determinadas funciones, se impone mantener la actividad laboral durante las 24 horas de todos y cada uno de los días del año.

Artículo 11.—Productividad.

La Empresa informará al Comité de las medidas que se tomen sobre productividad, inversiones, cualificación de la mano de obra, mejoras de calidad y competitividad, etc., y será receptora a las sugerencias que le formule éste, sin perjuicio ni interferencia en las competencias de la línea de mando.

Artículo 12.—Extensión del trabajo.

a) El personal desempeñará básicamente las funciones propias de su categoría profesional relacionadas con su puesto de trabajo.

b) Si dichas funciones no ocuparan plenamente su jornada laboral, está obligada a realizar los trabajos que se le asignen, que se procurará correspondan con su categoría y especialidad profesional u oficio. En el supuesto de que no se correspondan se estará a lo previsto en este Convenio sobre trabajos de superior o inferior categoría.

c) Excepcionalmente, en caso de siniestro, todo el personal deberá realizar cualquier trabajo que se le encomiende.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 13.—Clasificación de categorías.

Los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio, están clasificados en los Grupos que se relacionan a continuación, en atención a las categorías profesionales que ostentan:

- a) Técnicos y Jefes Administrativos.
- b) Empleados.
- c) Subalternos.
- d) Operarios.

Artículo 14.—Técnicos y Jefes Administrativos. En este Grupo se incluyen dos Subgrupos y dentro de cada uno de ellos las siguientes categorías:

1.—Técnicos de Grado Medio y Jefes Administrativos.

- 1.1. Jefe de Operaciones.
- 1.2. Adjunto Jefe Mantenimiento.
- 1.3. Supervisores de Area.
- 1.4. Jefe de Taller.
- 1.5. Jefe de Organización.
- 1.6. Jefe Mantenimiento Preventivo.
- 1.7. Jefe de Contabilidad.
- 1.8. Jefe de Almacén.

- 1.9. Jefe de Compras.
- 1.10. Jefe de Seguridad.
- 1.11. Jefes de Turno.
- 1.12. Jefe Control Técnico Producción.
- 1.13. Jefe Administrativo de Expediciones.
- 1.14. Jefe Oficina Técnica.
- 1.15. Ayudante Técnico Sanitario.
- 1.16. Jefes Sección Administrativa.

2.—Técnicos no Titulados.

- 2.1. Maestros de Taller.
- 2.2. Encargado de Laboratorio.
- 2.3. Delineante Proyectista.
- 2.4. Contramaestre de Expediciones.
- 2.5. Encargados.
- 2.6. Inspectores de Mantenimiento.
- 2.7. Ayudantes Técnicos de Laboratorio.
- 2.8. Técnicos de Organización de 2.ª.
- 2.9. Delineante.
- 2.10. Analistas de Laboratorio.

Artículo 15.—Empleados.

Comprende las siguientes categorías:

- 1.1. Oficiales 1.ª Administrativos.
- 1.2. Oficiales de 2.ª Administrativos.
- 1.3. Auxiliares Administrativos. Telefonista.

Artículo 16.—Subalternos.

Se incluyen en este Grupo las siguientes categorías:

- 1.1. Almaceneros.
- 1.2. Conserje.
- 1.3. Guarda.
- 1.4. Basculero.
- 1.5. Ordenanza.
- 1.6. Subalterno de Oficina Técnica.
- 1.7. Ayudante de Almacén.

Artículo 17.—Operarios.

Este Grupo se divide en Subgrupos y dentro de cada uno de ellos las siguientes categorías:

1.—Profesionales de Oficios Auxiliares (Mantenimiento).

- 1.1. Oficiales 1.ª Jefes de Equipo.
- 1.2. Oficiales 1.ª
- 1.3. Oficiales 2.ª
- 1.4. Oficiales 3.ª

2.—Profesionales de la Industria (Fabricación).

- 2.1. Profesionales de 1.ª
- 2.2. Profesionales de 2.ª
- 2.3. Profesionales de 3.ª

3.—Actividades Complementarias (Ensayado y Expediciones).

- 3.1. Oficiales 1.ª Conductores.
- 3.2. Oficiales 2.ª Ensayadores
- 3.3. Oficiales 2.ª Recepcionista de Materias Primas.
- 3.4. Oficiales 3.ª Mecánico Engrasador.

4.—Varios.

- 4.1. Oficial de 1.ª Chófer de Dirección.
- 4.2. Oficial 1.ª Chófer de Administración.

5.—No cualificados.

- 5.1. Ayudante Especialista (Laboratorio).
- 5.2. Ayudante Especialista (Seguridad).

Artículo 18.—Clasificación de puestos de trabajo por niveles.

Los puestos de trabajo incluidos dentro del Grupo de Operarios existentes en la plantilla de ASUR, son retribuidos por categorías y niveles, por lo que, de acuerdo con estas circunstancias, seguidamente se clasifican cada uno de ellos.

Nivel 8.

Oficial 1.^a Ajustador Polivalente. J. Equipo.

Oficial 1.^a Calderero Polivalente. J. Equipo.

* Oficial 1.^a Electricista Polivalente. Turno.

* Este nivel incluye las funciones acordadas en reunión de la Representación Económica y el Comité del día 22-3-83.

Nivel 7.

Oficial 1.^a Ajustador Polivalente.

Oficial 1.^a Calderero Polivalente.

Oficial 1.^a Soldador Polivalente.

Oficial 1.^a Electricista Polivalente.

Oficial 1.^a Instrumentista Polivalente.

Oficial 1.^a Tornero Polivalente.

Oficial 1.^a Gruísta Polivalente.

Profesional 1.^a Operador Panel Nítricos Polivalente.

Nivel 6.

Oficial 1.^a Ajustador.

Oficial 1.^a Calderero.

Oficial 1.^a Soldador.

Oficial 1.^a Electricista.

Oficial 1.^a Instrumentista.

Oficial 1.^a Tornero.

Profesional 1.^a Fogonero Polivalente.

Profesional 1.^a Campo Nítricos Polivalente.

Profesional 1.^a Campo Nitratos Polivalente.

Profesional 1.^a Operador Panel Granulación Polivalente.

Profesional 2.^a Operador Materias Primas Polivalente.

Nivel 5.

Oficial 2.^a Ajustador.

Oficial 2.^a Calderero.

Oficial 2.^a Soldador.

Oficial 2.^a Electricista.

Oficial 2.^a Instrumentista.

Oficial 2.^a Tornero.

Profesional 1.^a Granulador Polivalente.

Profesional 2.^a Tratador de Aguas.

Profesional 2.^a Granulador.

Profesional 2.^a Materias Primas.

Profesional 2.^a Plantas Altas Polivalente.

Profesional 2.^a Plantas Bajas Polivalente.

Oficial 1.^a Conductor Palas y Carretillas.

Oficial 2.^a Ensacador Polivalente.

Oficial 2.^a Recepcionista de Materias Primas.

Nivel 4.

Oficial 3.^a Mecánico Engrasador.

Profesional 3.^a Plantas Altas.

Profesional 3.^a Plantas Bajas.

Nivel 3.

Ayudante Especialista Pañolero.

Ayudante Especialista Laboratorio.

Ayudante Especialista Seguridad.

Nivel 2.

Ayudante Especialista de nuevo ingreso o interino.

Artículo 19.—Polivalencia.

1.—Mantenimiento. Se estará a lo consignado en las Normas de Polivalencia que se vienen aplicando en el Departamento.

2.—Fabricación. Se estará a las Normas de Polivalencia, aprobadas en reuniones de la Empresa y el Comité.

La polivalencia de Ensacadores se define por la capacidad de ocupar puesto en cualquiera de los existentes en los carruseles de Ensacado, incluida la Paletizadora.

CAPITULO IV

E M P L E O

Artículo 20.—Plantillas.

La plantilla de ASUR de personal fijo está actualmente totalizada en doscientas sesenta y nueve personas.

Las vacantes que se produjeran como consecuencia de bajas de sus titulares por pase a la situación de jubilación o invalidez permanente total o absoluta, podrán ser amortizadas o bien cubiertas por los titulares de otros puestos que, a su vez, fueran amortizados.

Cuando el puesto vacante como consecuencia de baja de su titular, por alguna de las causas antes referidas, sea susceptible de amortización, se procederá, sin más, previa comunicación al Comité de Empresa.

Cuando el puesto vacante no pueda ser amortizado, pero sí otro que esté cubierto con personal de plantilla, se observarán las siguientes normas:

A) Se informará al Comité de Empresa del puesto que la Dirección decide amortizar.

B) El traslado del titular de este puesto al otro vacante se realizará:

— Si el puesto vacante es de superior categoría al que se amortiza, se estará a lo prevenido en el artículo 24 ASCENSOS.

— Si ambos puestos fueran de igual categoría y nivel, se acordará entre la Empresa, Comité y el propio trabajador.

— Si el puesto vacante es de inferior categoría al que se amortiza, se acordará entre la Empresa, Comité y el trabajador, conservando éste, a título personal, la categoría y retribuciones que tuviera reconocidas.

— En todos los casos, a falta de acuerdo se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

C) No podrá amortizarse ningún puesto de trabajo que necesite de la presencia permanente de Personal de Empresas colaboradoras.

Artículo 21.—Vacantes.

Se entiende como puesto vacante aquel que se encuentra temporal o definitivamente sin titular por cualquier motivo y que la Dirección, de acuerdo con las facultades que le son propias, decide no amortizarlo.

Artículo 22.—Promoción técnico-profesional.

El personal de plantilla tendrá acceso a todos los puestos de trabajo incluidos en el ámbito per-

sonal del Convenio que se hallen vacantes, siempre que demuestren reunir las condiciones exigidas para el normal desempeño de ellos, lo cual se comprobará mediante las pruebas de ascensos en las condiciones previstas en el artículo 24.

Caso de no existir en plantilla personal idóneo para desempeñar el puesto o puestos a cubrir, se procederá a su contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, sobre personal de nuevo ingreso.

Artículo 23.—Puestos de trabajo para personal con capacidad disminuida.

Las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo que después se citan, serán cubiertas preferentemente por personal de plantilla con capacidad disminuida, siempre que las condiciones físicas y la formación del candidato propuesto cubran las necesidades mínimas para el normal ejercicio de estas funciones.

En todo caso, las retribuciones serán las que correspondan a la vacante existente.

Puestos que se citan: Telefonista, Conserje, Ordenanza, Guarda, Basculero, Ayudante Especialista Pañolero y Ayudante Especialista de Laboratorio.

Artículo 24.—Ascensos.

La designación de las personas que, mediante ascensos, hayan de cubrir las vacantes de puestos de trabajo que ostentan mando (Técnicos de Grado Medio, Jefes Administrativos, Maestros de Taller, Contramaestre y Encargado), serán de la exclusiva competencia de la Empresa, la cual determinará la aplicación o no de pruebas selectivas.

Por razones especiales, excepcionalmente se seguirá este mismo procedimiento para los puestos de Cajero, Secretaria de Dirección y Chófer de Dirección.

Para el resto de los puestos de trabajo que se hallen vacantes, su provisión se realizará mediante Concurso. La Empresa determinará las pruebas a aplicar y el Comité de empresa nombrará un representante que presenciara su ejecución y verificará los resultados.

Para los puestos del Grupo de Técnicos que no ostenten mando, el examen estará dividido en dos partes, con las siguientes valoraciones:

—Test psicotécnico	50%
—Prueba departamental	50%

Para los puestos del Grupo Administrativo, el examen constará de:

—Test psicotécnico	40%
—Prueba departamental	60%

Para el resto de los puestos, su distribución será:

—Test psicotécnico	25%
—Prueba departamental	75%

Artículo 25.—Personal de nuevo ingreso.

La selección de las personas de nuevo ingreso, destinadas a cubrir puestos de trabajo que ostentan mando (Técnicos de Grado Medio, Jefes Administrativos, Maestros de Taller, Contramaestre y Encargado), será de la exclusiva competencia de la Empresa.

Por razones especiales, excepcionalmente se seguirá este mismo procedimiento para los puestos de Cajero, Secretaria de Dirección y Chófer de Dirección.

Para el resto de los puestos a cubrir, la Empresa determinará las pruebas a aplicar y el Comité nombrará un representante que presenciara su ejecución y verificará los resultados.

En todos los casos se dará preferencia a los hijos de trabajadores y personal de empresas colaboradoras para ocupar los puestos que quedaran vacantes o pudieran crearse en el futuro, siempre que lo soliciten y en las pruebas selectivas demuestren tener capacidad para el desempeño del puesto e igualdad de conocimientos que los demás aspirantes.

Las vacantes temporales por cumplimiento del Servicio Militar serán cubiertas utilizando algunas de las modalidades de contratación temporal legalmente establecidas.

Durante el período vacacional y con objeto de posibilitar los descansos correspondientes, las bajas de larga duración se cubrirán por medio de contratación temporal o con personal de empresas colaboradoras, dependiendo de la precisión con que se conozca la duración de aquella y el grado de formación del posible sustituto. La posible duración será informada por el Servicio Médico de Empresa, del que se dará cuenta a la Comisión Mixta establecida en el artículo 67 de este Convenio.

La calificación de los exámenes tendrá la misma estructura y ponderación que la referida en el artículo anterior.

Artículo 26.—Período de prueba personal de nuevo ingreso.

El ingreso de los trabajadores fijos se realizará a título de prueba, cuyo período será variable según la categoría de los puestos de trabajo a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente tabla:

Técnicos Titulados y J. Administrativos:	6 meses.
Técnicos no Titulados:	3 meses.
Empleados:	3 meses.
Subalternos:	3 meses.
Operarios Cualificados:	3 meses.
Operarios no Cualificados:	15 días.

Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador podrán, unilateralmente, resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Concluido el período de prueba a satisfacción de las partes, el contrato producirá plenos efectos.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpirá automáticamente el cómputo del mismo, restableciéndose dicho cómputo a partir de la fecha de alta.

Artículo 27.—Período de prueba en ascensos.

Para los ascensos del personal efectuados tanto por libre designación de la Empresa como mediante Concurso, se establecen los mismos períodos de prueba consignados en el artículo precedente. Si no se supera satisfactoriamente dicho período, el ascendido volverá a su categoría y puesto de origen, procediéndose a la elección de otra persona o al nombramiento del siguiente de la lista, según se trate de libre designación o concurso, respectivamente. En estos supuestos se informará previamente al Comité de Empresa.

Artículo 28.—Cambio de puestos de trabajo.

Se entiende por cambio de puesto de trabajo toda situación en la que tenga lugar el pase de un puesto de trabajo a otro, pudiendo representar o no un ascenso de categoría.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener lugar por:

— Ascenso. En este caso se estará a lo previsto en el presente Convenio.

— A petición del trabajador. En este supuesto, el trabajador aceptará las condiciones económicas, de trabajo y de categoría, inherentes a la nueva situación.

— Para cubrir temporalmente vacante. Se procederá para su selección, de acuerdo con las normas establecidas para ascensos. El trabajador percibirá la diferencia por trabajo de superior categoría, pero no consolidará la titularidad en el nuevo puesto en tanto no se produzca la vacante definitiva, en cuyo momento se realizará en automático. En el supuesto de que no se consolide la vacante por retorno de su titular, se retrotraerá lo actuado, volviéndose a la situación de origen.

— Por aplicación de lo convenido en el artículo 20 de este Convenio Colectivo.

Artículo 29.—Trabajos de categoría superior.

El personal obrero podrá realizar trabajos de categoría superior a la suya, en casos excepcionales de perentoria necesidad, percibiendo durante el período de prestación de estos servicios, la diferencia entre el salario asignado a la categoría y nivel ejercidos y el correspondiente al puesto que ostente en propiedad.

Esta situación no podrá exceder de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, salvo que se trate de cubrir vacante temporal conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 30.—Trabajos de categoría inferior.

Si por necesidades perentorias e imprevisibles, se destinara a un trabajador a un puesto de categoría inferior a la que ostenta, conservará la totalidad de las retribuciones correspondientes a su categoría. Esta situación se mantendrá sólo el tiempo imprescindible.

Artículo 31.—Dimisión voluntaria.

a) Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados o ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de pre-aviso:

— Personal Operario y Subalterno: 10 días.

— Personal Empleado: 20 días.

— Personal Técnico: 30 días.

b) El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador la cuantía equivalente al importe de su retribución bruta diaria por cada día de retraso en el aviso.

c) Habiendo avisado con la antelación establecida, vendrá obligada la Empresa a liquidar, al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos los liquidará el día habitual de pago.

d) El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe

de su retribución bruta diaria por cada día de retraso en la liquidación.

CAPITULO V**REGIMEN DE TRABAJO****Artículo 32.—Jornada de trabajo.**

Se establece la jornada laboral, en cómputo anual, de 1.800 horas efectivas de trabajo para los dos años de vigencia.

Las horas señaladas en el horario de trabajo como comienzo y fin de la jornada, serán en condiciones de empezar el trabajo efectivo, es decir, que el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo, interrupción y final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

La Empresa se reserva el derecho a establecer los medios que considere oportunos para el control de asistencia al trabajo.

Artículo 33.—Horario para la jornada laboral.

El personal de jornada discontinua librará todos los sábados, quedando establecido en el cuadro de horario la recuperación diaria necesaria para poder realizar la jornada especial de verano. Dicho cuadro de horario será confeccionado por las Comisiones Deliberadoras.

Artículo 34.—Retén de Mantenimiento.

Se acuerdan las Normas de Procedimiento sobre el Retén de Mantenimiento que se adjunta como anexo número II.

Artículo 35.—Plus de disponibilidad.

Se considera disponibilidad la actitud de ciertos empleados, especialmente técnicos, que por razón de las funciones que desempeñan en la Empresa están, o pueden estar, en disposición de prestar servicios a la misma, tanto presentes en Fábrica como en ausencia, sin perjuicio de su horario de trabajo.

El Plus de Disponibilidad, en razón de la mayor o menor dedicación, ha sido establecido en dos tipos (A y B), cuyas cuantías económicas mensuales quedan fijadas como sigue:

Tipo A 14.445 pesetas

Tipo B 9.630 pesetas

El establecimiento individual de este Plus será negociado directamente por la Empresa y cada uno de los afectados, a propuesta del Comité de Empresa o previa información al mismo.

La percepción del Plus de Disponibilidad es incompatible con el devengo de horas extraordinarias.

Artículo 36.—Trabajos a turnos.

Se considera que el personal está sometido a régimen de trabajo a turno cuando en el mismo se den cada una y todas las circunstancias que se especifican a continuación:

a) Que esté sometido a una jornada continuada de 8 horas diarias.

b) Que dicha jornada se realice según los estadillos de horarios para el trabajo a turno, aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo.

c) Que al terminar su jornada se encuentre sometido a la obligación de que le efectúen el relevo.

Artículo 37.—Horario para el régimen de turnos.

El esquema normal es el turno rotativo continuo que cubre las 24 horas de todos los días naturales del año, mediante un turno de mañana de 6 a 14 horas, uno de tarde de 14 a 22 horas y otro de noche de 22 a 6 horas del día siguiente.

Para cubrir estos puestos de trabajo de régimen continuo se dispondrá de cinco hombres por cada puesto.

No obstante existen, con menor frecuencia, otros turnos incompletos que no cubren la noche en todos o algunos días de la semana.

En los cuadros de turnos correspondientes, se establecen los ciclos de trabajo y descanso de forma que, en cómputo anual, totalizan 1.800 horas de trabajo.

Artículo 38.—Suplencias.

En caso de ausencia de trabajadores en régimen de turno, cuyos puestos necesariamente han de cubrirse, las sustituciones se harán de acuerdo con lo establecido en las Normas de Funcionamiento que se unen como anexo número I.

Artículo 39.—Trabajo en festivos.

El personal sometido a régimen de turnos que tenga que trabajar en días fijados como festivos con el Calendario Laboral, podrá optar, siempre que las disponibilidades del servicio lo permitan, entre cobrar las horas extraordinarias o disfrutar un descanso compensatorio de día y medio, cuando tuviese que prestar servicios como suplente.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, se hace extensiva al mismo personal sometido a régimen de turnos que, estando de descanso según su calendario de trabajo tuviera que prestar sus servicios en domingo para suplir la ausencia de un compañero.

El personal que, por estar de suplente, no tuviera que cubrir puesto en día festivo, descansará en dicho día.

El personal sometido a régimen de turnos que le coincida su descanso semanal con un día fijado como festivo en el Calendario Laboral, podrá optar, siempre que las disponibilidades del servicio lo permitan, entre cobrar las horas extraordinarias o disfrutar un día de descanso compensatorio.

Teniendo en cuenta que el proceso de producción exige la prestación de servicios continuados, sin posibilidad de interrupción durante los días festivos y que las funciones han de ser realizadas por los profesionales que habitualmente ocupan los distintos puestos de trabajo, así como que los devengos adicionales percibidos por el personal como consecuencia de la prestación de servicios en festivos, no tienen la consideración de horas extraordinarias realmente trabajadas, sino de una compensación por descanso no disfrutado; por aplicación de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, tales horas no serán computables a los efectos limitativos previstos en el apartado 2 del citado artículo.

Como alternativa a todo lo anterior, se establece un Plus de Festivos que devengará el personal de turno en compensación de los festivos no disfrutados, siempre que lo soliciten agrupados por puestos de trabajo.

Este Plus de Festivos es incompatible con el devengo de las horas extraordinarias antes referidas.

En su cuantía se incluye la retribución del descanso compensatorio que habría que conceder al personal que le coincida un día festivo con su descanso semanal.

Durante los festivos sólo prestará servicio un hombre por cada turno, descansando los suplentes si los hubiere.

Artículo 40.—Descanso diario.

Si entre la terminación de la jornada laboral y el comienzo de la siguiente no mediara, al menos, 12 horas de descanso, se estará a lo previsto en las Normas de Funcionamiento que se adjuntan. (Anexo I.)

Artículo 41.—Cambio de horario.

Para la resolución de emergencias, la Empresa podrá disponer el cambio de personal de jornada normal a régimen de turno, viceversa, o cualquier otro horario, debiendo comunicarse estas circunstancias a los afectados con la mayor antelación posible, así como al Comité de Empresa y Delegados Sindicales, de las circunstancias que lo motivan, percibiéndose, en su caso, los complementos salariales inherentes al régimen desempeñado.

Si dicho cambio representara la realización de horas en exceso sobre su jornada diaria, el citado exceso se abonaría como horas extraordinarias.

Artículo 42.—Horas extraordinarias.

La libre aceptación o denegación de hacer horas extraordinarias corresponde al trabajador, excepto cuando se hayan de efectuar reparaciones perentorias de averías que se produzcan en las instalaciones o cuando al término de la jornada normal se halle pendiente alguna tarea que de no concluirse origine graves perjuicios a la Empresa.

En estos supuestos o similares, la realización de horas extraordinarias será obligatoria.

Se crea una Comisión Mixta para el seguimiento y control de las horas extraordinarias realizadas, que se reunirá mensualmente, y que queda constituida por el Jefe de Personal y tres Vocales del Comité de Empresa.

Artículo 43.—Horas extraordinarias estructurales.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983, se acuerda declarar estructurales las horas extraordinarias que se realicen por alguno de los motivos que se enumeran a continuación:

a) Horas extraordinarias devengadas en días de descanso, trabajados por personal que cubra el puesto del titular, por ausencias imprevistas, por cambio de turno o cualquier otro tipo de absentismo.

b) Horas extraordinarias por llamadas de urgencia o Retén.

c) Horas extraordinarias realizadas por prolongación de jornada (régimen de turnos), siempre y cuando el trabajador cubra el puesto de trabajo.

d) Horas extraordinarias realizadas por Mantenimiento (personal de jornada normal), por motivos de paradas de unidades o equipos.

e) Horas extraordinarias realizadas por cualquier Departamento (personal de jornada normal), por causa de fuerza mayor o período punta de trabajo.

Artículo 44.—Horas extraordinarias con cotización adicional.

Se consideran las siguientes:

a) Días de descanso trabajados para realizar labores de limpieza y otros trabajos, sin cubrir puesto fijo en Unidades.

b) Prolongación de jornada (personal de jornada normal en trabajos que no sean motivados para prevenir paradas de equipos o Unidades, períodos punta de trabajo, o bien el de régimen de turnos que prolongue su jornada sin cubrir puesto.

Artículo 45.—Vacaciones.

Se fija el período vacacional para todo el personal en 30 días naturales, sin discriminación de categoría ni antigüedad. Dependiendo de las circunstancias que concurren en los distintos Departamentos, se determinarán y concederán los días hábiles necesarios para llegar a los 30 naturales.

Los turnos de vacaciones, una vez programados, se podrán cambiar entre sí, previo acuerdo con los interesados y con la conformidad de la Empresa.

Artículo 46.—Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo o no asistir a él, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Hasta 3 días en caso de nacimiento o enfermedad grave o fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de cinco días, si ello fuese necesario para realizar el viaje.

c) Hasta 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de hermano. No se considera incluido en este apartado los hermanos políticos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de hasta cuatro días, si ello fuese necesario para realizar el viaje.

d) 1 día en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de hasta tres días, si ello fuese necesario para realizar el viaje.

e) 1 día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) 1 día en caso de bautizo, primera comunión y/o boda de hijos o padres.

Los días serán naturales en todos los casos, pero cuando los hechos se produzcan en días inhábiles y sea necesario hacer una tramitación posterior, se concederá permiso por el tiempo indispensable, de acuerdo con el apartado f) anterior.

Artículo 47.—Permiso sin retribución.

Se podrán conceder permisos para asuntos propios, sin retribución, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La petición de permiso no retribuido deberá hacerse previamente y por escrito. El Departamento o Servicio correspondiente informará sobre la posibilidad o no de prescindir del trabajador y lo tramitará al Servicio de Personal.

Artículo 48.—Santo Patrón.

Se fija como Santo Patrón de ASUR a San Alberto Magno.

Para su celebración se declara festivo el día 15 de noviembre.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 49.—Régimen salarial.

El presente Convenio está constituido, respecto al régimen económico, por:

a) Cuadro de las percepciones brutas mensuales, para el año 1985, del personal técnico, empleado y subalterno que se especifican en el Anexo número 3, compuesto de salario base y plus convenio.

b) Cuadro de percepciones brutas semanales, para el año 1985, del personal obrero que se especifican en el Anexo número 4, compuesto de salario base y plus convenio.

Salario base.—Su percepción se garantiza durante todos los días del año que se tenga derecho a percibir el salario y será la base para las gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y Paga de Beneficios.

Plus Convenio.—Su percepción se garantiza los mismos días que el Salario Base y será computable, asimismo, para el percibo de las gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y Paga de Beneficios.

La suma del Salario Base más el Plus de Convenio, representa el total de las retribuciones asignadas a cada uno de los puestos de trabajo, los cuales son clasificados por categorías y niveles.

Artículo 50.—Plus de antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento por antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la Empresa. En caso de cese definitivo y posterior reingreso, sólo se computará la antigüedad a partir de la fecha de reingreso.

El importe de cada trienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

En el Anexo número 5 se fijan las cantidades que han sido pactadas para retribuir este Plus durante el año 1985.

Artículo 51.—Plus de Nocturnidad.

El personal que trabaje en turno de noche, entendiéndose por tal el comprendido entre las 22 horas de un día y las 6 horas del siguiente, tendrá derecho a la percepción de un Plus de Nocturnidad, cuyas cuantías han sido pactadas. Se incluyen en el Anexo número 6 las correspondientes al año 1985.

Artículo 52.—Plus de Turnidad.

Se establece un Plus de Turnidad, cuyas cuantías han sido pactadas por categorías y niveles. En el Anexo número 6 figuran las correspondientes al año 1985.

Este Plus lo percibirá el personal sometido a régimen de turno, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 36 y se devengará por días realmente trabajados. A estos efectos, se considerarán como días realmente trabajados los hábiles incluidos dentro del período vacacional.

Artículo 53.—Plus de Festivos.

Se establece un Plus de Festivos, cuyas cuantías han sido pactadas por categorías y niveles. Figuran en el Anexo número 7 las correspondientes al año 1985.

Este Plus lo percibirá el personal sometido a régimen de turnos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 39. Su cuantía es mensual.

Artículo 54.—Pagas extraordinarias.

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre. Las cuantías serán las siguientes: importe de una mensualidad (30 días) del Salario Base, Plus Convenio y Plus de antigüedad.

El pago de las indicadas extraordinarias se efectuará juntamente con las nóminas de junio y noviembre.

Artículo 55.—Paga de beneficios.

Todo el personal percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, quince días del Salario Base, Plus Convenio y Plus de antigüedad.

Se abonará en el mes de marzo del año en que se devenga.

Artículo 56.—Pago de horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para el año 1985, por cada categoría y nivel, serán las que figuran en los Anexos 8 y 9, cuyas cuantías han sido pactadas por ambas partes.

La aplicación del recargo correspondiente se hará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las horas trabajadas por prolongación de jornada se abonarán con el primer recargo.

b) Al personal de jornada ordinaria que tuviera que trabajar en sábado o domingo, se le abonarán con el primer recargo.

c) Las horas extraordinarias realizadas entre las 22 y las 6 horas, serán abonadas con el primer recargo, así como la parte proporcional correspondiente del Plus de Nocturnidad.

d) El personal de turno que estando de descanso tuviera que trabajar en domingo para sustituir a un compañero, las horas trabajadas serán retribuidas con el segundo recargo.

e) El personal de jornada normal que tuviera que prestar servicios en festivo (no sábado ni domingo), devengará las horas realizadas con el segundo recargo.

f) Las horas correspondientes al descanso no disfrutado por coincidir éste con día festivo, cuando no se opte por el descanso compensatorio, serán abonadas con el segundo recargo.

g) Las horas extraordinarias devengadas por el personal de turno por trabajo en días festivos, cuando no se opte por el descanso compensatorio, serán abonadas con el segundo recargo.

h) Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, como alternativa al cobro de las horas extraordinarias realizadas, se establece un descanso compensatorio de igual cantidad de tiempo.

Artículo 57.—Llamadas de urgencia.

El personal incluido dentro del ámbito del Convenio, que no percibe el Plus de Disponibilidad que, por razones de urgencia, hubiera que llamar a su domicilio fuera de la jornada normal, se le garantizará un mínimo equivalente al importe de cuatro horas extraordinarias, cualquiera que fuera el tiempo invertido en la realización del trabajo. La diferencia entre las horas realizadas y el importe mínimo garantizado, se le abonará en concepto de gratificación compensatoria por las molestias ocasionadas.

Artículo 58.—Plus de llamada.

Se establece un Plus de llamada por importe de 1.284 pesetas, que no afectará al personal que cobre disponibilidad o se halle en servicio de Retén, para los casos intempestivos de incorporación de personal libre de servicio que no hayan podido ser previstos con antelación.

Artículo 59.—Plus de Retén.

El personal que se halle de Retén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34, percibirá un Plus de Retén de 11.249 pesetas por cada semana que esté en situación de disponibilidad.

Artículo 60.—Percepción de vacaciones.

Las vacaciones se retribuirán con los conceptos de salario base, plus convenio y plus de antigüedad. El personal de turno percibirá también el plus de turnicidad correspondiente a los días hábiles comprendidos en el período vacacional, según lo establecido en el artículo 52.

Para compensar la media de retribuciones complementarias que pudiera haberse percibido durante los tres últimos meses, se acuerda abonar, además, una Bolsa de Vacaciones, que se establece en 22.470 pesetas.

A petición del interesado podrá abonarse, antes de iniciar el período de vacaciones, un anticipo por el importe de los conceptos referidos, que se descontará de la nómina correspondiente al mes de la fecha.

Artículo 61.—Cláusula de revisión salarial para 1985.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7%, se efectuará una revisión salarial en los términos previstos en el artículo 4.º del Título II del Acuerdo Económico y Social (AES).

Artículo 62.—Retribuciones para 1986.

Los incrementos de cada uno de los conceptos retributivos figurados en la Masa Salarial, para 1986 se fijan en el 100% del IPC previsto por el Gobierno para este año.

Artículo 63.—Cláusula de revisión salarial para 1986.

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al previsto por el Gobierno, se efectuará

una revisión salarial en los términos previstos en el artículo 4.º del Título II del Acuerdo Económico y Social (AES).

Artículo 64.—Forma de pago.

El pago de nómina se realizará por transferencia bancaria a la entidad y cuenta que cada persona desee, o mediante talón nominativo.

Se pagará por períodos devengados el antepenúltimo día hábil de cada mes.

Artículo 65.—Masa Salarial.

Se entiende por Masa Salarial la remuneración de cualquier clase devengada por los trabajadores en activo incluidos en el Ambito Personal de este Convenio, computada por su importe bruto, es decir, incluido el IRPF y las cuotas de la Seguridad Social con cargo al trabajador, y considerando cumplida la jornada laboral que se establece, es decir, se entiende con absentismo igual a cero.

La Masa Salarial definida en el párrafo anterior, se desglosa en los siguientes grupos:

1. Sueldos y Salarios: Incluye todos los conceptos fijos, tales como Sueldos Base, Plus Convenio, Antigüedad, Nocturnidad, Turnidad, Pagas Extraordinarias, Beneficios, etc.

2. Horas Extraordinarias: Incluye los devengos por este concepto, así como el Plus de Disponibilidad.

3. Beneficios Sociales: Incluye los conceptos cuyas cuantías pueden ser negociadas en el Convenio Colectivo: Ayuda Escolar, Grupo Empresa, etc.

No incluye aquellos beneficios cuyos servicios están contratados con terceros: Comedor, Económico, Transporte, etc.

Artículo 66.—Retribuciones anuales.

Este artículo no constituye en sí un distinto concepto salarial, sino que engloba la totalidad de los asignados a cada puesto de trabajo, incluidos los pluses de devengos fijos, excepción hecha del complemento personal de antigüedad.

Se refieren todos a cómputo anual y retribuciones brutas y con absentismo igual a cero.

En los Anexos 10 y 11 se relacionan las retribuciones anuales de los distintos puestos de trabajo para el año 1985, para información de los interesados y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 67.—Bajas derivadas de I.L.T.

En caso de baja transitoria derivada de enfermedad o accidente laboral, la Empresa abonará la diferencia entre la indemnización legal y el 100 por 100 de los conceptos retributivos de salario base, plus de Convenio y plus de antigüedad, bajo los siguientes condicionamientos:

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por el Jefe de Personal y Colaborador Social y dos miembros que designe el Comité de Empresa. En caso de discrepancia de esta Comisión, la Empresa se reserva la facultad de decidir.

Esta Comisión se reunirá todos los días 30 de cada mes (o en su defecto el día hábil anterior), y

estudiará todas las circunstancias habidas en cada caso, acordándose el abono o no del complemento que, caso de resultar positiva, la concesión se abonará en la nómina del mes siguiente.

En los casos en que la baja requiera hospitalización, durante el tiempo de internamiento, se abonará el complemento sin más trámite, salvo que se trate de accidente que se haya producido estando el interesado trabajando por cuenta propia, o ajena, en otra empresa.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar su falta de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento determinará la suspensión inmediata del complemento que, con cargo a la Empresa, se establece en este artículo.

Artículo 68.—Invalidez Permanente.

Se complementará hasta el 100 por 100 de las retribuciones reconocidas por los conceptos de salario base, plus convenio y plus de antigüedad, referidas al momento de la baja provisional de cada uno, al personal de plantilla que pudiera pasar a la situación de Invalidez, causando baja en la Empresa siempre que el Instituto Nacional de la Seguridad Social reconozca el grado de Invalidez Absoluta.

Cuando el grado de Invalidez reconocido sea Permanente Total, dándose las demás circunstancias referidas en el párrafo anterior, se complementará con hasta el 45% de los mismos conceptos retributivos, sin que, en ningún caso, la pensión total rebase, en su conjunto, el 100%.

Artículo 69.—Seguro Colectivo de Vida.

Para todo el personal incluido voluntariamente en este Seguro, se acuerda unificar el capital asegurado en 750.000 pesetas en caso de muerte natural y 1.500.000 pesetas en el supuesto de fallecimiento por accidente.

Será de cuenta de la Empresa el 50 por 100 del importe de las primas y el otro 50 por 100 a cargo del propio asegurado.

Artículo 70.—Seguro de responsabilidad civil.

La Empresa tiene concertado un Seguro de responsabilidad civil con límite máximo de garantía de 20.000.000 pesetas, que cubre las indemnizaciones económicas que le fueran exigidas como consecuencia, entre otras, de los actos personales de sus empleados, en su actuación como tales.

Artículo 71.—Ayuda estudios a trabajadores.

Se abonará el importe total de los gastos de matrícula y libros de texto a todos los trabajadores que realicen estudios, siempre que éstos guarden relación con las funciones que el solicitante desempeña en la Empresa. Caso de denegación, será oído previamente el Comité de Empresa.

En el supuesto de repetición de curso, no se abonará esta ayuda durante el curso repetido.

Artículo 72.—Formación.

La Empresa motivará la formación técnico-profesional como medio de superación personal, organizando cursillos en fábrica con la colaboración de empresas u organismos especializados. Los costos que originen la impartición de estos cursillos serán a cargo de ASUR.

Con objeto de incentivar dicha formación, la asistencia a estos cursillos fuera del horario normal de trabajo, serán compensados con una gratificación que, en ningún caso, represente más del 50% del valor de las horas ordinarias que se inviertan.

Artículo 73.—Ayuda escolar a hijos de trabajadores.

Para el año 1985 se acuerda fijar las distintas asignaciones de la ayuda escolar a los hijos de los trabajadores de ASUR en las cuantías que se indican:

Clase A.—Ayuda «parvulario». Niños de 2-5 años cumplidos dentro del curso escolar 85-86 y que acrediten su asistencia a clase durante el mismo.

Clase B.—Enseñanza General Básica.

Clase C.—Bachillerato Superior o Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.), Formación Profesional (Primer Grado) y estudios similares.

Clase D.—Estudios Técnicos y Profesionales de Grado Medio.

Clase E.—Enseñanza Universitaria y Técnica Superior.

CUANTIAS (Ptas./año)

Para los Estudios de la Clase A	6.075
Para los Estudios de la Clase B	10.170
Para los Estudios de la Clase C	16.245
Para los Estudios de la Clase D	20.339
Para los Estudios de la Clase E	30.641

Forma de pago: Semestralmente por mitades. Primer abono: Nómina de mayo. Segundo abono: Nómina de septiembre.

Artículo 74.—Ayuda especial para hijos subnormales.

Se abonará en la cuantía anual de 46.224 pesetas, pagaderas por mitades en las nóminas de mayo y septiembre.

Esta ayuda se abonará a los hijos de los trabajadores que tengan reconocida, por la Seguridad Social, su condición de subnormal.

Artículo 75.—Grupo de Empresa.

Se acuerda conceder una subvención al Grupo de Empresa, por importe de 642.000 pesetas.

Artículo 76.—Transportes no programados.

La Empresa facilitará medios de locomoción para los desplazamientos del personal imprevistos y urgentes. En los demás casos, se procurará atender las peticiones con los servicios propio y contratados de que se dispone.

CAPITULO VIII

DESPLAZAMIENTO

Artículo 77.—Autorización de viajes.

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser autorizados por la Dirección o personal en quien delegue, para lo que se utilizará el impreso establecido al efecto.

Artículo 78.—Locomoción.

El personal que se desplace por cuenta de la Empresa, podrá utilizar los siguientes medios de transporte:

— Avión: clase turista.

— Tren nocturno: Compartimento individual.

— Tren diurno: Clase primera.

— Talgo: Clase primera.

— Taxis: Facilitado por la Empresa. Este medio se utilizará con carácter restrictivo y con autorización expresa.

— Coche propio: Este medio se utilizará con carácter restrictivo y con autorización expresa. Se abonarán 17,90 Ptas./Km., con independencia de la clase de vehículo utilizado.

Artículo 79.—Alojamiento.

Siempre que sea posible, la reserva del hotel se realizará desde la Empresa, facilitándose bono al personal.

Hotel: Tres estrellas. Por motivos de representatividad o deficiencias en los de esta categoría, excepcionalmente se podrá autorizar el alojamiento en hotel de cuatro estrellas.

Artículo 80.—Dietas.

Se fijan en las siguientes cantidades.

— Desayuno (cuando no esté incluido en la factura del Hotel): 140 pesetas.

— Almuerzo: 965 pesetas.

— Cena: 965 pesetas.

NOTA.—Los importes de desayuno, almuerzo y cena (cuando no estén incluidos en el bono del Hotel), se incrementarán en un 20% en los desplazamientos a Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

Artículo 81.—Viajes al extranjero.

Los viajes que puedan producirse al extranjero serán objeto de condiciones especiales, que se determinarán en cada caso.

Artículo 82.—Liquidación.

En la semana natural siguiente, como máximo, a la fecha de regreso, el personal deberá efectuar la liquidación correspondiente al desplazamiento en el impreso establecido al efecto, cuya liquidación deberá ser conformada por la Dirección o Jefe de Departamento en quien delegue.

CAPITULO IX

DISCIPLINA

Artículo 83.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1974, y demás disposiciones legales de vigente aplicación.

CAPITULO X

DERECHOS SINDICALES

Artículo 84.—Asamblea.

Los trabajadores podrán reunirse en Asamblea fuera del horario normal de trabajo. La Empresa habilitará el local para la celebración de la misma, siempre que le sea convocada con 48 horas de antelación, como mínimo, y con la fijación del Orden del Día de los asuntos a tratar.

Artículo 85.—Comité de Empresa.

Serán funciones del Comité de Empresa las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las Normas Laborales, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Seguridad Social, etc., advirtiendo a la Dirección de las posibles infracciones y ejecutando, en su caso, cuantas reclamaciones fueren necesarias para su cumplimiento.

b) Ser informados sobre las decisiones que afecten a la organización y sistemas de trabajo. Siempre que sea posible, esta información será previa a su ejecución.

c) Proponer a la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización de la producción o de mejoras técnicas.

d) Ser informado de las sanciones graves e informar previamente de las muy graves o despidos que pueda imponer la Empresa. De las sanciones que pudieran imponerse por faltas leves, la Empresa informará mensualmente al Comité.

e) Recibir trimestralmente información sobre la marcha general de la Empresa.

f) Ser informado de cuantas medidas afecten sustancialmente a los intereses de sus representantes y especialmente relativas a expedientes de crisis, de reestructuración de plantillas o traslado de la Empresa.

g) Informar en todas las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación de personal.

h) Ser informado mensualmente de las estadísticas de horas extraordinarias realizadas por el personal y de las liquidaciones que por finiquito pudieran producirse.

i) El Comité de Empresa está legitimado para denunciar la vigencia del Convenio Colectivo de Empresa, así como para deliberarlo.

j) Referente a la participación del Comité en las pruebas de ascensos y nuevos ingresos, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de este Convenio.

k) Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 30 horas mensuales para el de-

sempeño de sus funciones. Estas horas podrán ser acumuladas en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

A los efectos del límite de horas garantizadas, no se computarán las empleadas en las reuniones, tanto del propio Comité como de éste con la Empresa, con motivo de las negociaciones del Convenio Colectivo. La preparación del Anteproyecto por parte del Comité, no se considerará como tiempo invertido en las negociaciones.

Artículo 86.—Delegado Sindical.

Se reconoce al Delegado Sindical representante del Sindicato o Central que tenga en plantilla de ASUR una afiliación superior al 12% de ésta, que deberá ser trabajador de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente, el número de afiliados deberá ser acreditado fehacientemente.

El Delegado Sindical será preferentemente miembro del Comité de Empresa y, en cualquier caso, gozará de los mismos derechos y garantías que los miembros del Comité de Empresa.

El delegado sindical podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comisión Mixta de este Convenio.

En las ausencias justificadas del Delegado Sindical a reuniones del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, podrá ser sustituido por un miembro del Comité de Empresa, perteneciente a la misma Central Sindical, siendo preciso la previa comunicación al Presidente de aquel Comité.

Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa.

Utilizará el mismo local que el Comité de Empresa, siendo los interlocutores válidos entre las Centrales Sindicales a que pertenezcan y la Dirección de la Empresa.

Artículo 87.—Propaganda.

Existen dentro del recinto de Fábrica tres murales para la fijación de propaganda de los distintos Sindicatos. Las Centrales Sindicales legalmente constituidas, que no tenga reconocido el Delegado, por razón de no alcanzar el número mínimo de afiliados, podrán utilizar dichos murales.

Artículo 88.—Cuota Sindical.

Los trabajadores afiliados a una Central o Sindicato podrán, individualmente, solicitar por escrito a la Empresa, que se le descuente en su nómina el importe de la cuota sindical que corresponda.

CAPITULO XI

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 89.—Sin perjuicio de las misiones que los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo tienen atribuidas por las disposiciones legales vigentes, serán funciones, además, las siguientes:

1. Este organismo tendrá el objetivo de controlar las condiciones en que se desarrolla el trabajo, proponiendo soluciones a los problemas planteados y denunciando al Comité de Empresa aquellas cuestiones que, tras seguimiento, se demuestre que no son solucionadas por la Empresa y sean perjudiciales para el trabajador.

2. Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, representantes sociales, serán elegidos y/o depuestos por el Comité de Empresa. Habrá un representante social por cada uno de los Departamentos: Mantenimiento, Oficinas Generales, Expediciones y dos representantes de Fabricación.

3. Los miembros del Comité podrán disponer de una hora para reunirse previamente a cada reunión que deben celebrar en la Empresa.

4. Los representantes sociales tendrán garantías para poder visitar los diferentes Departamentos y estudiar los problemas «in situ», siempre previo permiso de sus superiores.

5. También se concederá permiso a los representantes sociales del Comité, siempre que las funciones que estén realizando como trabajadores de la Empresa lo permitan, para realizar gestiones en los organismos competentes, relacionadas con las funciones propias de sus cargos de representantes del Comité.

6. El local de los representantes sociales será el mismo que el de los Vocales del Comité de Empresa.

7. Los acuerdos tomados en el seno del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo constarán en acta, y serán ejecutados en el plazo fijado.

8. Habrá, como mínimo, una reunión ordinaria al mes y cuantas extraordinarias sean necesarias para resolver los problemas de urgencia.

El Secretario levantará acta de cada reunión y remitirá copia a todos sus miembros, así como el Secretario del Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

9. A las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo asistirá el Técnico Jefe de Seguridad, que asesorará e informará al Comité.

10. Derecho a conocer y ser informado de toda sustancia, equipo, diseño, etc., que atente contra la salud del trabajador. Dicha información se facilitará siempre que sea pedida por los miembros del Comité, o, aun sin pedirse, cuando se considere de interés.

11. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda información sobre su estado de salud, incluyendo resultado de exámenes médicos, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe. Ten-

drán también derecho a que estos resultados les sean facilitados por escrito y certificados por medio de la cartilla sanitaria personal, que quedará en su poder, y estará al día con la ficha que exista en los Servicios Médicos de la Empresa.

12. La Empresa elaborará un programa concreto de formación teórica y práctica de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conteniendo calendario de aplicación, que presentará al Comité de Empresa y le informará de su seguimiento.

Asimismo le informará de los programas de inversiones en temas de seguridad e higiene, siendo, a la vez, receptora de las sugerencias que le formule tanto este Comité como los Vocales sociales del de Seguridad e Higiene.

13. El organigrama de seguridad para casos de emergencia, queda establecido de acuerdo con el documento presentado en reunión del Comité de Seguridad e Higiene de 21 de enero de 1982. Los componentes del equipo de emergencia percibirán una gratificación de 1.391 pesetas mensuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Durante 1985, las categorías de Ayudante Especialista N-3 (Ayudante de Almacén, Pañolero, Ayudante de Laboratorio y Ayudante de Seguridad), se equiparán económicamente a Oficial 3.^a siempre que exista contraprestación, a juicio de los respectivos Departamentos, adicionando otras funciones a las que habitualmente vienen realizando.

Segunda.—A instancia de la Representación Social, la Representación Económica considera conveniente el estudio escalonado de medidas que puedan contribuir en un futuro a mejorar la estructura salarial de la Empresa y que, en su momento, serían negociadas con los representantes legales de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Mixta. Se constituye una Comisión Mixta, integrada por los miembros de la Comisión Negociadora para decidir, en el ámbito de su competencia, las cuestiones que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio. En caso de falta de acuerdo se elevaría lo actuado a la jurisdicción competente, para su resolución.

Segunda.—En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, y demás disposiciones legales vigentes.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Trabajo a turno.

— Suplencias:

Producida la ausencia, la Empresa suplirá ésta conforme al siguiente orden preferencial:

1. Con los componentes del grupo de suplentes del puesto de trabajo donde se produjo la ausencia.
2. Con los suplentes de los puestos de trabajo que cubren por polivalencia el puesto del ausente.
3. Con el operario que se encuentre en situación de descanso del puesto de trabajo del ausente.
4. Con los operarios en situación de descanso que cubren por polivalencia el puesto del ausente.
5. Haciendo doblar al operario que le falte el relevo.
6. Llamando para que doble al operario que debía relevar al ausente.
7. Con un adelanto y/o retraso de cuatro horas a la entrada y/o salida de quien esté en los turnos anterior y posterior, respectivamente.
8. Haciendo doblar a cualquier operario del turno que cubra con su polivalencia el puesto del ausente, siempre que voluntariamente acceda a ello.
9. Con el trabajador componente del grupo ausente que se encuentre disfrutando de vacaciones.

Ante la imposibilidad, que justificará posteriormente, de asistir a su puesto de trabajo, el operario comunicará al Servicio de Personal o Jefe de Turno la anomalía a la mayor brevedad que le sea posible, de modo que la Empresa pueda poner en marcha, con el mínimo perjuicio para los compañeros, el mecanismo de sustitución descrito anteriormente.

Gratificación por no mediar doce horas de descanso entre la terminación de su jornada y el comienzo de la otra.

Aquel trabajador que por necesidades del Departamento sea solicitado para incorporarse a su puesto de trabajo, sin haber mediado 12 horas de descanso entre la terminación de su jornada y el comienzo de la siguiente, se le abonará una gratificación consistente en el valor de 8 horas extraordinarias con el primer recargo, siempre y cuando las necesidades del Departamento no permitan dar al trabajador un descanso compensatorio en los ocho días siguientes.

Descanso por trabajar doce o más noches seguidas.

El trabajador que por razones de absentismo tenga que trabajar doce o más noches seguidas, se

le dará un día de descanso, el lunes de su primera noche. Su puesto será cubierto por el trabajador que ocupe el puesto de suplente esa semana.

Cuando el trabajador, por necesidades del Departamento y seguido el orden preferencial expuesto en las normas para suplencias, tenga que trabajar dieciséis horas seguidas, se le acreditará una gratificación de 1.765 pesetas.

Llamadas comprendidas entre los períodos de tiempo que se indican para el personal de jornada normal.

Solicitados los servicios del trabajador una vez concluida la jornada laboral, y siempre que el trabajo encomendado se finalice sin sobrepasar las cero horas, el trabajador se reintegrará a su puesto a la hora normal de entrada a Fábrica.

El personal que sea requerido en Fábrica entre las 0 y 6 horas, entre una o varias llamadas, comenzará su jornada siguiente a las 14 horas. El personal que sea requerido a las 6 horas continuará hasta las 14 horas en que se dará por finalizada su jornada.

El personal que sea requerido en Fábrica, y finalice el trabajo encomendado después de las 4 horas, con un mínimo de seis horas entre una o varias llamadas, descansará la jornada siguiente.

Norma de procedimiento sobre Retén de Mantenimiento.

1.—Objeto.

La presente normativa tiene por objeto desarrollar el concepto de Retén y ámbito de aplicación, sistema, régimen económico y régimen disciplinario aplicables a la situación real de trabajo surgida como consecuencia del Retén.

2.—Concepto y ámbito de aplicación.

a) Se entiende por retén la situación de disponibilidad del trabajador para acudir al trabajo a requerimiento de la Empresa en las horas comprendidas desde la finalización de una jornada y el comienzo de otra.

b) Corresponde a la Dirección de Fábrica, en función de las necesidades del servicio, la determinación, en cada caso, de los puestos y personas en situación de Retén, siendo de libre elección por parte del trabajador dicha designación.

c) Una vez en régimen de Retén, la Dirección podrá separar del mismo a cualquiera de sus componentes, o éstos renunciar al mismo, sin más requisito que el preavisar esta circunstancia con una antelación de dos semanas naturales.

Se exceptúa de la necesidad del preaviso el supuesto contemplado en el apartado 3.3.

3.—Disposiciones y procedimientos.

3.1. Sistema.

a) Se establece el sistema de Retén en el domicilio habitual del trabajador que tenga registrado en la Empresa, debiendo encontrarse el trabajador que esté en dicha situación, inmediatamente localizable en todo momento, a cuyo efecto deberá extremar su diligencia en dar cumplimiento a la obligación común a todo trabajador de comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio.

b) La situación de Retén se establece por jornadas semanales, desde la hora de iniciación de la jornada discontinua de trabajo de cada lunes hasta la iniciación del lunes siguiente.

c) La organización del Retén es facultad del Jefe de Mantenimiento o Mando en quien delegue, quien, siempre que sea compatible con una racional y correcta cobertura del servicio, tendrá en cuenta las sugerencias e intereses interconjugables de los componentes del Retén.

d) En cualquier caso la situación en Retén será rotativa, procurándose siempre que las disponibilidades de personal lo permitan, que entre cada dos Retenes de una misma persona medie, como mínimo, tres semanas.

e) Por el mando responsable, con la periodicidad que se entienda más operatoria, se remitirá el calendario de Retenes al Servicio de Personal y Jefes de Turno, así como la puntual información de las variaciones e incidencias que se produzcan en el mismo.

f) Con carácter general, las vacaciones deben programarse de acuerdo con los cuadrantes del Retén; no obstante, podrán autorizarse cambios siempre y cuando, a juicio del mando, se cubra la necesidad con absoluta garantía.

3.2. Régimen Económico.

Se crea un Plus de Retén, cuya cuantía por período semanal será pactada por Convenio Colectivo.

Cuando, mediando causa justificada, no se cubriera el periodo semanal completo, se abonarán los días trabajados a prorrata de la cantidad antes citada. Idéntico criterio se seguirá respecto del trabajador que supliere en el Retén las ausencias del trabajador titular.

3.3. Régimen disciplinario.

La no localización inmediata del trabajador en situación de Retén, cuando no concurra circunstancia suficientemente justificativa de este extremo a juicio de la Dirección, dará lugar a la pérdida de la dotación del Plus de Retén correspondiente a un séptimo de la totalidad del período semanal.

En caso de reincidencia, la Dirección podrá acordar la inmediata separación del Retén del trabajador.

3.4. Normativa aplicable a la situación real del trabajo surgido como consecuencia del Retén.

a) En caso de obligatoriedad de prolongación de jornada una vez cumplidas las doce horas del trabajo, el Retén quedará liberado de todas sus obligaciones hasta la hora de comienzo de la jornada siguiente.

b) No se considerará prolongación de jornada cuando, surgida la emergencia después de toque de sirena, el Jefe de Turno requiera los servicios de Retén y éste se encontrara aún en el recinto de la Fábrica.

c) Solicitados los servicios del Retén y después de concluida la jornada laboral, y siempre que el trabajo encomendado se finalice sin sobrepasar las cero horas, el trabajador se reintegrará a su puesto a la hora normal de entrada a Fábrica en la jornada siguiente.

d) El personal que sea requerido en Fábrica entre las 0 y las 6 horas, entre una o varias llamadas, comenzará su jornada siguiente a las 14 horas. El personal que sea requerido a las 6 horas continuará hasta las 14 horas, en que se dará por finalizada su jornada.

e) El personal que sea requerido en Fábrica y finalice el trabajo encomendado después de las 4 horas, con un mínimo de seis horas entre una o varias llamadas, descansará la jornada siguiente.

f) La Empresa dispondrá los medios oportunos para que el personal que a requerimiento de ella coincida en Fábrica con las horas de almuerzo y cena, pueda hacer una comida.

3.5. Otros trabajos no de Retén.

Si el volumen de los trabajos sobrepasara las posibilidades de ejecución del equipo de Retén en el plazo adecuado, los trabajadores incorporados no pertenecientes a dicho equipo, estén o no adscritos al calendario de Retenes, no tendrán derecho a percibir el Plus de Retén.

3.6. Avisos. El personal de Retén que haya de incorporarse a un trabajo fuera de su jornada normal será avisado a tal objeto telefónicamente (si dispone de ese medio), o mandando un vehículo a su domicilio.

3.7. El transporte del personal de Retén (ida-vuelta a Fábrica se efectuará en vehículo dispuesto por la Empresa.

3.8. Horas extraordinarias.

En lo que respecta a las horas extraordinarias será de aplicación lo previsto en el Convenio vigente.

4.—Vigencia.

La presente norma entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

A N E X O III

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus Convenio	Total
Técnicos y administrativos			
Adjunto Jefe Mantenimiento	47.325	159.487	206.812
Jefe de Operaciones	47.325	120.132	167.457
Superv. Areas - Jefe Taller	47.325	105.285	152.610
J. Organización - J. Contabilidad	47.325	105.285	152.610
J. Mantenimiento Preventivo - J. Turno	47.325	98.854	146.179
J. Almacén - J. Compras - J. Seguridad			
J. Admtvo. Expediciones	47.325	92.378	139.703
J. Control Tco. Produc - J. Ofic. Técnica	47.325	89.950	137.275
Ayudante Técnico Sanitario	47.325	82.263	129.588
J. Sección Administrativa	47.325	71.313	118.638
Técnicos no titulados			
Maestro Taller de Control y Elec.	38.066	82.422	120.488
Maestro Taller de Ajuste	38.066	71.947	110.013
Maestro Taller de Calderería	38.066	71.947	110.013
Encargado Laboratorio	38.066	71.947	110.013
Contramestre Expediciones	36.461	70.499	106.960
Delineante Proyectista	36.461	70.499	106.960
Inspector Mantenimiento	36.461	66.410	102.871
Encargado	36.461	65.165	101.626
Ayudante Técnico Laboratorio	34.870	62.284	97.154
Técnico Organización de Mantenimiento	34.870	62.284	97.154
Delineante	31.717	64.041	95.758
Analista	31.717	64.041	95.758
Administrativos			
Oficial 1.º	36.461	66.397	102.858
Oficial 2.º	31.717	61.274	92.991
Auxiliar - Telefonista	26.660	55.863	82.523
Subalternos			
Almaceneros - Conserje	26.951	57.473	84.424
Guardas - Basculero	26.660	55.863	82.523
Ordenanza - Subalterno Ofic. Técnica	26.660	54.549	81.209
Ayudante Almacén	26.660	50.414	77.074

A N E X O IV

PERSONAL OPERARIO (BASE MENSUAL)

Profesionales de oficios auxiliares	Sueldo base	Plus Convenio	Total
Oficial 1.ª J. Equipo N-8	30.706	61.989	92.695
Oficial 1.ª N-7	30.706	58.573	89.279
Oficial 1.ª N-6	30.706	55.002	85.708
Oficial 2.ª N-5	28.863	53.659	82.522
Oficial 3.ª N-4	27.867	51.510	79.377
Profesionales de la Industria			
Profesional de 1.ª N-7	30.706	58.573	89.279
Profesional de 1.ª N-6	30.706	55.002	85.708
Profesional de 1.ª N-5	30.706	53.659	84.365
Profesional de 2.ª N-6	28.863	55.002	83.865
Profesional de 2.ª N-5	28.863	53.659	82.522
Profesional de 3.ª N-4	27.867	51.510	79.377
Actividades complementarias			
Oficial 1.ª Conductor N-5	30.706	53.659	84.365
Oficial 2.ª Ensacador N-5	28.863	53.659	82.522
Oficial 2.ª Materias primas N-5	28.863	53.659	82.522
Oficial 3.ª Engrasador N-4	27.867	51.510	79.377
No cualificados			
Ayudante Especialista N-3	26.599	50.474	77.073
Ayudante Especialista N-2	26.599	49.361	75.960

A N E X O V

PLUS DE ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS	1 trienio	2 trienios	1 quinquenio	2 quinquenios
Tcos. G.º Medio y J. Administrativos	2.356	4.710	9.420	14.130
Maestro de Taller y Encarg. Labort.	1.894	3.789	7.578	11.367
Delineante proyectista, Encargado, Inspector Mto. y Contramaestre	1.815	3.629	7.258	10.887
Ay. Tco. Laborat. y Tco. Organiz.	1.736	3.471	6.941	10.412
Delineante y Analista	1.579	3.157	6.314	9.471
Oficial 1.ª Administrativo	1.815	3.629	7.258	10.887
Oficial 2.ª Administrativo	1.579	3.157	6.314	9.471
Auxiliar Admtvo. y Telefonista	1.327	2.654	5.307	7.961
Almaceneros y Conserje	1.342	2.682	5.635	8.047
Ayte. Almacén, Basculero, Guarda y Ordenanza	1.327	2.654	5.307	7.961
Profesionales de oficios auxiliares				
Oficial 1.ª J. Equipo N-8	1.528	3.057	6.112	9.169
Oficial 1.ª N-7	1.528	3.057	6.112	9.169
Oficial 1.ª N-6	1.528	3.057	6.112	9.169
Oficial 2.ª N-5	1.436	2.873	5.746	8.619
Oficial 3.ª N-4	1.387	2.773	5.547	8.320
Profesionales de la Industria				
Profesional de 1.ª N-7	1.528	3.057	6.112	9.169
Profesional de 1.ª N-6	1.528	3.057	6.112	9.169
Profesional de 1.ª N-5	1.528	3.057	6.112	9.169
Profesional de 2.ª N-6	1.436	2.873	5.746	8.619
Profesional de 2.ª N-5	1.436	2.873	5.746	8.619
Profesional de 3.ª N-4	1.387	2.773	5.547	8.320
Actividades complementarias				
Oficial 1.ª Conductor N-5	1.528	3.057	6.112	9.169
Oficial Ensacador N-5	1.436	2.873	5.746	8.619
Oficial 2.ª Materias Primas N-5	1.436	2.873	5.746	8.619
Oficial 3.ª Engrasador N-4	1.387	2.773	5.547	8.320
No cualificados				
Ayudante Especialista N-3	1.324	2.647	5.294	7.942
Ayudante Especialista N-2	1.324	2.647	5.294	7.942

A N E X O VI

CATEGORIAS	Plus de turnidad Ptas./día	Plus de nocturnidad Ptas./día
Jefe de Turno	745	393
Encargados	532	304
Analistas	503	264
Almaceneros	438	226
Guardas	419	221

Profesionales de oficios auxiliares

Oficial 1.º J. Equipo N-8	485	254
Oficial 1.º N-7	467	254
Oficial 1.º N-6	443	254
Oficial 2.º N-5	426	240
Oficial 3.º N-4 M. Engrasador	407	230

Profesionales de la Industria

Profesional de 1.º N-7	467	254
Profesional de 1.º N-6	443	254
Profesional de 1.º N-5	430	254
Profesional de 2.º N-6	436	240
Profesional de 2.º N-5	426	240
Profesional de 3.º N-4	407	230

Actividades complementarias

Oficial 1.º Conductor N-5	430	254
Oficial 2.º Ensacador N-5	426	240
Oficial 2.º Materias Primas N-5	426	240
Oficial 3.º M. Engrasador N-4	407	230

No cualificados

Ayudante Especialista N-3	391	220
Ayudante Especialista N-2	386	220

A N E X O VII

PUESTO	Plus festivo
* Encargados de Expediciones	9.305
Guardas	6.524
Electricistas	7.305

* Tienen que trabajar todos los festivos del año.

NOTA.—En el día de la fecha de la firma del Convenio, son tres los grupos acogidos al Plus de Festivos. Si durante la vigencia del Convenio se incorporara algún grupo más, se calcularía su valor correspondiente.

ANEXO VIII

HORAS EXTRAORDINARIAS

OPERARIOS	S/antigüedad		Un trienio		Dos trienios		Un quinquenio		Dos quinquenios	
	1.º Recargo	2.º Recargo	1.º Recargo	2.º Recargo	1.º Recargo	2.º Recargo	1.º Recargo	2.º Recargo	1.º Recargo	2.º Recargo
Profesionales de ofic. aux.										
Oficial 1.ª J. Equipo N-8	742	836	748	846	763	863	785	886	808	909
Oficial 1.ª N-7	704	794	716	809	728	823	754	850	779	878
Oficial 1.ª N-6	666	752	677	765	693	784	723	817	753	850
Oficial 2.ª N-5	639	720	648	731	664	750	689	779	714	808
Oficial 3.ª N-4	607	687	619	700	633	716	657	743	682	771
Profesionales de la Industria										
Profesional de 1.ª N-7	704	794	716	809	728	823	754	850	779	878
Profesional de 1.ª N-6	666	752	677	765	693	784	723	817	753	850
Profesional de 1.ª N-5	642	726	657	743	669	755	696	787	724	818
Profesional de 2.ª N-6	656	743	669	757	686	774	713	807	741	840
Profesional de 2.ª N-5	639	720	648	731	664	750	689	779	714	808
Profesional de 3.ª N-4	607	687	619	700	633	716	657	743	682	771
Actividades complementarias										
Oficial 1.ª Conductor N-5	642	726	657	743	669	755	696	787	724	818
Oficial 1.ª Conductor N-4	630	711	640	723	652	741	676	764	701	788
Oficial 2.ª Ensacador N-5	639	720	648	731	664	750	689	779	714	808
Oficial 2.ª M. primas N-5	639	720	648	731	664	750	689	779	714	808
Oficial 3.ª Engrasador N-4	607	687	619	700	633	716	657	743	682	771
No cualificados										
Ayudante Especialista N-3	584	660	594	672	604	683	625	706	647	729
Ayudante Especialista N-2	573	648	584	660	594	672	614	693	634	714

ANEXO IX

HORAS EXTRAORDINARIAS

	S/antigüedad		Un trienio		Dos trienios		Un quinquenio		Dos quinquenios	
	1.º Recargo	2.º Recargo	1.º Recargo	2.º Recargo	1.º Recargo	2.º Recargo	1.º Recargo	2.º Recargo	1.º Recargo	2.º Recargo
Técnicos no titulados										
Maestro de Taller	899	1.015	918	1.037	931	1.050	966	1.090	1.001	1.129
Delineante Projectista	869	984	883	999	899	1.015	931	1.050	962	1.085
Ayudante Laboratorio	811	917	826	932	836	947	871	985	906	1.023
Inspector Mantenimiento	811	917	826	932	836	947	871	985	906	1.023
Encargados	811	917	826	932	836	947	871	985	906	1.023
Técnicos Organización 2.ª	811	917	826	932	836	947	871	985	906	1.023
Delineante	770	871	779	879	794	899	819	923	845	948
Analistas	770	871	779	879	794	899	819	923	845	948
Administrativos										
Oficial 1.ª Administrativo	869	984	883	999	899	1.015	931	1.050	962	1.085
Oficial 2.ª Administrativo	770	871	779	879	794	899	819	923	845	948
Auxiliar Administrativo - Telefonista	630	711	640	723	652	741	676	764	701	788
Subalternos										
Almacenero - Conserje	655	742	666	752	678	766	704	794	729	822
Basculero - Guardas	630	711	640	723	652	741	676	764	701	788
Ordenanza - Sub. ofic. Técnica	630	711	640	723	652	741	676	764	701	788
Ayudante Almacén	584	660	594	672	604	683	625	706	647	729

ANEXO X

**Remuneraciones anuales de los puestos de trabajo que figuran en el
Convenio Colectivo de Trabajo de «Abonos Complejos del Sureste,
S. A.», en función de las horas anuales de trabajo**

Técnicos titulados y J. administrativos	Ingresos brutos (1)	Turnidad	Nocturnidad	TOTAL	Horas/año de trabajo
Adjunto J. mantenimiento	3.021.244			3.021.244	1.800
J. Operaciones	2.450.597			2.450.957	
Superv. Area - J. Taller - J. Organización - J. Contabilidad	2.235.315			2.235.315	
Jefe Mto. Preventivo	2.142.066			2.142.066	
Jefe de Turno	2.146.066	190.662	28.689	2.361.417	
J. Almacén - J. Compras - J. Seguridad y J. Admtyo. Expediciones	2.048.164			2.048.164	
J. Control Tco. producción	2.012.958			2.012.958	
J. oficina Técnica	2.012.958			2.012.958	
Ayudante Tco. Sanitario	1.901.496			1.901.496	
J. Sección Administrativa	1.742.721			1.742.721	
Técnicos no titulados					
Maestro Control Taller y El.	1.769.546			1.769.546	
Maestro Taller Ajuste	1.617.659			1.617.659	
Maestro Taller Calderería	1.617.659			1.617.659	
Encargado Laboratorio	1.617.659			1.617.659	
Contraamaestre Expediciones	1.573.390			1.573.390	
Delineante Proyectista	1.573.390			1.573.390	
Inspector Mantenimiento	1.514.100			1.514.100	
Encargado a Turno	1.496.047	136.224	22.192	1.654.463	
Encargado	1.496.047			1.496.047	
Ayudante Tco. Laboratorio	1.431.203			1.431.203	
Tco. organización de Mto.	1.431.203			1.431.203	
Delineante	1.410.961			1.410.961	
Analista	1.410.961	128.742	19.272	1.558.975	
Administrativos					
Oficial 1.ª	1.513.911			1.513.911	
Oficial 2.ª	1.370.840			1.370.840	
Auxiliar - Telefonista	1.219.054			1.219.054	
Subalternos					
Almaceneros	1.246.618	111.972		1.358.590	
Conserje	1.246.618			1.246.618	
Guardas	1.219.054	107.328	16.133	1.342.515	
Basculero	1.219.054			1.219.054	
Ordenanza - Subal. Ofic. Técnica	1.200.001			1.200.001	
Ayudante Almacén	1.140.043			1.140.043	

(1) RETRIBUCIONES

- Sueldo base.
- Plus Convenio.
- Extra julio.
- Extra Navidad.
- Beneficios.
- Bolsa Vacaciones.

ANEXO XI

**Remuneraciones anuales de los puestos de trabajo que figuran en el
Convenio Colectivo de Trabajo de «Abonos Complejos del Sureste,
S. A.», en función de las horas anuales de trabajo**

Profesionales de oficios auxiliares	Ingresos brutos (1)	Turnidad	Nocturnidad	TOTAL	Horas/año de trabajo
Oficial 1. ^a J. Equipo N-8	1.366.548			1.366.548	1.800
Oficial 1. ^a N-8	1.366.548	124.356	18.542	1.509.446	
Oficial 1. ^a N-7	1.317.016			1.317.016	
Oficial 1. ^a N-7	1.317.016	119.454	18.542	1.455.012	
Oficial 1. ^a N-6	1.265.236			1.265.236	
Oficial 1. ^a N-6	1.265.236	113.520	18.542	1.397.298	
Oficial 2. ^a N-5	1.219.039			1.219.039	
Oficial 2. ^a N-5	1.219.039	109.134	17.520	1.345.693	
Oficial 3. ^a N-4	1.173.437			1.173.437	
Profesionales industria					
Profesional de 1. ^a N-7	1.317.016	119.454	18.542	1.455.012	
Profesional de 1. ^a N-6	1.265.236	113.520	18.542	1.397.298	
Profesional de 1. ^a N-5	1.245.763	110.166	18.542	1.374.471	
Profesional de 2. ^a N-6	1.238.513	111.456	17.520	1.267.489	
Profesional de 2. ^a N-5	1.219.039	109.134	17.520	1.345.693	
Profesional de 3. ^a N-4	1.173.437	103.974	16.790	1.294.201	
Actividades complementarias					
Oficial 1. ^a Conductor N-5	1.245.763			1.245.763	
Oficial 1. ^a Conductor N-5	1.245.763	110.166	18.542	1.374.471	
Oficial 2. ^a Ensacador N-5	1.219.039	109.134	17.520	1.345.693	
Oficial 2. ^a M. primas N-5	1.219.039			1.219.039	
Oficial 3. ^a Engrasador N-4	1.173.437			1.173.437	
No cualificados					
Ayudante Especialista N-3	1.140.029			1.140.029	
Ayudante Especialista N-3	1.140.029	100.104	16.060	1.256.193	
Ayudante Especialista N-2	1.123.890			1.123.890	
Ayudante Especialista N-2	1.123.890	98.814	16.060	1.238.764	

(1) RETRIBUCIONES COMPUTABLES

- Sueldo base.
- Plus Convenio.
- Extra julio.
- Extra Navidad.
- Beneficios.
- Bolsa Vacaciones.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3116

DISTRITO

HUERCAL-OVERA (Almería)

EDICTO

Doña Francisca Rodríguez García, juez de Distrito sustituto de la villa de Huércal-Overa (Almería).

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 161/82, hoy en ejecución de sentencia, sobre lesiones en accidente de tráfico, en la que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda y tercera vez y término de ocho días y por el precio de ciento veinticinco mil pesetas, el turismo marca Renault-5, matrícula B-1497-V, embargado al penado Antonio Roldán Roldán, domiciliado en Paseo de los Angeles, escalera 2.ª, piso 2.º, de la localidad de Lorca, donde se encuentra depositado el citado vehículo, y cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle Jardines del Ayuntamiento, el día 14 de junio y 8 de julio, respectivamente, próximos, y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo, del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente.

Tercera: Que las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto las que correspondan al mejor postor, que quedarán, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate que, si de solicitarse, podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta: Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

Quinta: Que el turismo que se subasta está en poder del penado, en cuyo domicilio podrá ser examinado por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Sexta: Que los gastos de remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta, vendrán a cargo del rematante.

Séptima: Que el tipo para la segunda subasta será el 75 por ciento de la valoración de los bienes y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Dado en Huércal-Overa a 25 de abril de 1985.—La juez, Francisca Rodríguez García.—El secretario, Rafael Salas Martínez.

* Número 3122

PRIMERA INSTANCIA

NUM. TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado-juez de Primera Instancia de Cartagena número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 99/85, se siguen autos de divorcio a instancia de don Eugenio Barceló Mercader, contra doña María Dolores Reyes Pérez, que tenía su domicilio en La Unión, calle Oliveras, 9, de El Garbanzal, en la actualidad en el extranjero, y por el presente se emplaza a dicha demandada para que en el plazo de veinte días comparezca en los autos y conteste a la demanda, con los apercibimientos de ley; teniendo a su disposición en este Juzgado la copia de la demanda y documentos.

Cartagena a 29 de abril de 1985.—El magistrado-juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

* Número 3121

PRIMERA INSTANCIA

YECLA

EDICTO

Doña Rosario Vidal Mas, juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 122/85, a instancia de doña Carmen Valero Olivares, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Jumilla, domiciliada en calle Pasos Altos número 8, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Una casa habitación sita en la ciudad de Jumilla y su calle de Pasos Altos número 8, antes 12, cuartel Noreste, que linda: por derecha entrando, calle de Gracia, a la que hace esquina; izquierda, la de Mateo Iñesta, y espalda, otra sin número de herederos de Elvira Gil León, consta de planta baja y cámaras y corral descubierto con otros departamento en una extensión de ciento ochenta y siete metros cuadrados».

Inscrita a nombre de don Juan Valero Bañón en el Registro de la Propiedad, según inscripción de 8 de abril de 1926 y 6 de diciembre de 1929, al folio 147, del tomo 706, del archivo, libro 320 de Jumilla y folio 17 del tomo 878, libro 400, inscripciones 7 y 9, finca 10.497, duplicado y triplicado

Y al admitirse a tramitación el expediente por haber sido cumplidos los requisitos legales, se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, a fin de que, cualquiera de ellas, pueda comparecer ante el Juzgado, para alegar lo que convenga a su derecho, dentro de los siguientes diez días.

Dado en Yecla a 19 de abril de 1985.—La juez, Rosario Vidal Mas.—El secretario judicial, Pedro Julio Soler Soriano.

* Número 3213

PRIMERA INSTANCIA CARAVACA DE LA CRUZ

Don Juan José López Ortega, juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente edicto, se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 137 de 1984 que en este Juzgado se siguen a instancias del Banco Popular Español, S. A., contra don Jesús García Fernández y doña Mercedes García Sánchez, mayores de edad, casados entre sí, vecinos de Moratalla, domiciliados en calle Pedro Rodríguez, s/n., demandados solidarios, sobre reclamación de cantidad, se sacan a primera y pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, propiedad de doña Mercedes García, habiéndose señalado para ello las once horas del día 11 de junio próximo, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Gran Vía, 17, 1.º; que caso de no haber postores, se celebrará una segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento, la misma hora del día 10 de julio, y en el supuesto que no existan postores, se celebrará una tercera subasta, sin sujeción a tipo, que se ha señalado para igual hora de las once del día 10 de septiembre próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Que no se cubrirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª—Que en esta subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, consistente en el veinte por ciento efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; podrán, asimismo, acompañar el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados en Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

3.ª—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercitare esta facultad habrá de

verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado como celebrante de la subasta con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

4.ª—Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, se encuentran en el procedimiento a la vista de los interesados, los cuales aceptará, y el importe se aplicará a este procedimiento, sin perjuicio de las cargas o gravámenes que pudiera tener con anterioridad, que no se extinguirán con el precio del remate.

Dado en Caravaca de la Cruz a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan José López Ortega.—El secretario, Diego Melgares de Aguilar Moro.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Casa sin número (hoy señalada con el 25) en la calle Palomar Alto, de Moratalla, de 70 metros cuadrados de superficie; está compuesta de cuatro pisos o plantas, distribuidas en varias habitaciones y cuadra. Linda: derecha entrando, casa de José Andreu Navarro; por la izquierda, casa de este caudal que se adjudicó a José García Sánchez, y espalda, calle de Palomar Bajo, por donde tiene también puerta de entrada y comunicación. Inscrita al tomo 971, libro 225 de Moratalla, folio 139, finca 21.714, inscripción 1.ª a favor del matrimonio dicho, y el usufructo vitalicio a nombre de doña Rufina Sánchez García.

Valorada en quinientas noventa y cinco mil pesetas.

* Número 3095

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION B)

EDICTO

Doña María Jover Carrión, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 1.456-81 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley H. a instancia de Caja Rural Provincial de Murcia, repre-

sentada por el procurador don Francisco Aledo Martínez, contra los cónyuges don Manuel Fernández Vicente y doña Isabel Verdú González, con domicilio en calle Príncipe, 64, Las Torres de Cotillas (Murcia), para hacer efectivo un crédito hipotecario de pesetas 2.700.000, intereses y costas, en garantía de cuya responsabilidad se constituye hipoteca sobre la siguiente finca:

Una casa en la calle de Mula, señalada con el número 73 de policía, antes en Los Llanos. Dicha casa está situada en el término de Las Torres de Cotillas. Inscrita en el Registro de la propiedad de Mula, al tomo 179, libro 16, folio 92, finca 2.538, inscripción 4.ª.

Valor fijado en la escritura de constitución de hipoteca, tres millones doscientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Por el presente se anuncia la venta en tercera subasta pública, término de veinte días, sin sujeción a tipo.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, Murcia, el día doce de julio de 1985, a las once horas, bajo las siguientes condiciones.

1.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin que sean admitidos a licitación postores sin este requisito, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª—Se admitirán posturas con la salvedad que determina la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.ª—Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que quieran examinarlos. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta

y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederlo a tercero.

Dado en Murcia a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 3177

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

(SECCION A)

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado al número 677 de 1982, a instancia del procurador señor Aledo Martínez, en nombre de la Caja Rural Provincial de Murcia, contra don Isidoro Tora Riquelme y esposa doña Josefa Muñoz Martín, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes especialmente hipotecados:

1.º Vivienda planta primera, izquierda, entrando por el rellano de la escalera del edificio en Novelda, calle San Agustín número 9, con una superficie útil de 174 m.² y construida de 118,04 m.², compuesta de vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, baño y aseo y cocina con galería al patio. A efectos de comunidad le corresponde el 12,5% del valor total del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda al libro 387, folio 71 vuelto, finca 27.990, inscripción 9.ª.

2.º Un solar para edificar que mide una superficie de 1.207,23 m.², de forma irregular, dentro del cual y ocupando una superficie de 225 metros cuadrados, resultado de 15 metros de frente por 15 metros de fondo, se halla enclavado un edificio de una sola planta destinado a fábrica de aserrar mármoles y piedras, situado en término de Novelda, partido del Roseli o Ledua. Inscrita en el Registro de la Pro-

piedad de Novelda, al libro 409, folio 201, finca 30.076 duplicado, inscripción 3.ª.

Condiciones de la subasta:

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 de septiembre próximo y hora de las once en la sala de audiencias de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El tipo de subasta es el de cinco millones doscientas mil pesetas, fijado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo.

Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante los títulos de propiedad a efectos de titularidad de las fincas.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Murcia a 9 de mayo de 1985.—María Jover Carrión. El secretario.

Número 3115

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito núm. Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 1153/84, Ejec. 128/85, sobre daños, contra José Alberto Callejón Zurriaga, se ha dictado la tasación de costas que es como sigue:

Por tramitación hasta notificación, 220 pesetas.

Registro tarifa, 45.

Diligencias previas, 35.

Ejecución sentencia 70.

Por suspensión, 90.

Reintegros juicio y diligencias posteriores, 1.500.

Multa impuesta al condenado, 5.000.

Indemnización Ministerio de Transportes, 1.900.

Por cumplimiento de siete exhortos, 770.

Art. 49-1.º, reparto, 5.

Indemnización a José J. Sáez Mendoza, 2.200.

Exped. 8 despachos. 440.

Tasación costas 6%, 330.

Importe total: 13.595.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado José Alberto Callejón Zurriaga, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia a 29 de abril de 1985.—El secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno: El juez de Distrito.

* Número 3166

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

(SECCION A)

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. magistrado juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado al número 988 de 1981, a instancia del procurador Sr. Rentero Jover en nombre del Banco de Santander, S. A., contra don Antonio Romero Ortega y esposa doña María Baños Pérez a los efectos ésta del artículo 144 del R. Hipotecario, sobre reclamación de 598.500 pesetas, por medio de la presente se emplaza a los herederos o causahabientes del fallecido don Antonio Romero Ortega, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murcia, 7 de mayo de 1985.—El secretario.

* Número 3175

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos con el número 556/83, seguidos a instancia del Banco de Bilbao, S. A., representado por el procurador don Jose Benedicto Gómez, contra don Antonio Acosta Gallego y don Andrés Acosta Gallego, en reclamación de 500.000 pesetas de principal reclamado, más 300.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas que se describirán, señalándose para que la misma tenga lugar, el próximo día 7 de junio, a las once y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; si no hubiere postor, se ha señalado para la segunda con rebaja del 25% del tipo de valoración, el próximo día 5 de julio, a las once y media de su mañana y si no hubiere postor, para la tercera sin sujeción a tipo, se ha señalado el próximo día 31 de julio, a las once y media de su mañana.

Las fincas que se sacan a subasta son las siguientes:

1.ª Trozo de tierra secano, de cabida 1 hectárea, 50 áreas y 94 centiáreas, contiene una casa, tiene derecho a mitad de era para trillar mieses. Inscrita al libro 216, folio 235, finca 14.567, inscripción 1.ª. Valorada en 452.820 pesetas.

2.ª Trozo de tierra secano, de cabida 1 hectárea, 24 áreas y 16 centiáreas. Inscrita al libro 216, folio 235, finca 14.556, inscripción 1.ª. Valorada en 402.480 pesetas.

3.ª Trozo de tierra secano, de cabida 34 áreas, 52 centiáreas. Inscrita al libro 216, folio 233, finca 14.565. Inscrición 1.ª. Valorada en 103.560 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento

destinado al efecto, una cantidad igual al menos del 20%, en metálico, del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y los títulos de propiedad suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Cartagena a 2 de mayo de 1985.—El magistrado-juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El secretario.

Número 3173

DISTRITO**NUMERO TRES DE MURCIA****Cédula de notificación**

En los autos de juicio de faltas número 845/84, seguidos en este Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 9 de mayo de 1985. El señor don Antonio Arjona Llamas, juez titular por el Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido por lesiones a virtud de denuncia, formulada por Ana Carrillo Sánchez contra Angel Luis García Sanz, cuyas circunstancias personales constan, y de otra parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Angel Luis García Sanz de la falta que se le imputaba con declaración de las costas de oficio. Así por

esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado: Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Angel Luis García Sanz, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a 9 de mayo de 1985.—El secretario.

* Número 3178

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

(SECCION A)**E D I C T O**

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 4 de septiembre de 1985, a las once horas, se celebrará segunda subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 431 de 1975, instados por Saniplas, S. L., contra otro y don José Antonio Campillo Andújar.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Relación de bienes objeto de subasta:

Un solar situado en este término municipal, partido de La Alberca, que tiene una superficie de 127 m.². Inscrito al libro 68 de la sección 9, folio 131, finca 5.624, inscripción 1.ª.

Valorado a efectos de subasta en dos millones noventa mil pesetas.

Para el supuesto de no concurrir postores, se ha señalado para la celebración de la tercera subasta el día 30 del mismo mes de septiembre, a las once horas, en este mismo Juzgado, bajo las mismas condiciones, excepto que se verificará sin sujeción a tipo.

Dado en Murcia a 3 de mayo de 1985.—La magistrado-juez, María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 3174

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el señor juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, que en los autos de juicio ejecutivo núm. 103/85, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representado por el procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Juan Gómiz Valls y esposa, ésta a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, que fue vecino de esta ciudad, en reclamación de 140.000 pesetas de principal y 100.000 pesetas de intereses, gastos y costas por providencia de esta fecha por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del siguiente bien inmueble:

«Vivienda situada en la calle Jaén, de Fuente de Cuba, de esta ciudad de Cartagena, inscrita al libro 598, folio 148, finca 52.405».

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio de los presentes, en la forma prevenida por el art. 269 de la Ley de E. Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Dado en Cartagena a 7 de mayo de 1985.—El secretario, J. Latorosa.

* Número 3179

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE MADRID

Don José Enrique Carreras y Gistán, magistrado juez de Primera Instancia número Seis de Madrid.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.058-83-D a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., representada por el procurador don Leopoldo Puig de Inestrosa, contra don Juan Antonio López Martínez, sobre reclamación de crédito hipotecario,

por importe de 377.096 pesetas; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

Parcela de terreno edificable, que tiene una superficie de cien metros cincuenta decímetros cuadrados, y linda: Norte, parcela número 30; Sur, parcela número 32; Este, parcela 22, y Oeste, calle en proyecto, teniendo la misma el número 31. Inscrita en el tomo 1.132, libro 337, folio 31, finca 24.962, inscripción 1.ª.

Sobre esta parcela se está construyendo una vivienda tipo B de planta baja, distribuida en estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, armarios empotrados y trastero. Ocupa una superficie construida de ochenta y cuatro metros y cuatro decímetros cuadrados, de la cual es útil la de sesenta y seis metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. Está sita en Alhama de Murcia (Murcia), partido de Espuña, pagos del Olmillo, Rebalso, parcela 31 unifamiliar B, señalada con la división número 11.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de Castilla, número 1, de Madrid, el día veintisiete de junio próximo, a las 10 horas de su mañana, en las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 352.934 pesetas, que es el precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, las cuales podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero el remate.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, previamente, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10% del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—La consignación de la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total del precio del remate, deberá efectuarse por el adquirente en el plazo de ocho días siguientes a la notificación del remate.

5.ª—Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

6.ª—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—José Enrique Carreras y Gistán.—El secretario.

Número 3209

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de la entidad mercantil «Garre y Ros, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de fecha 30 de enero de 1985, por el que se denegaba reclamación contra la retención de 86.075 pesetas en concepto de impuesto general sobre tráfico de empresas sobre el importe de certificaciones de obra de construcción de un Centro Ocupacional para Disminuidos Psíquicos y Residencia en La Unión, contratadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 332 de 1985.

Dado en Albacete a 8 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3191

CARTAGENA

Edicto de subasta de bienes inmuebles

El recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue por esta Recaudación contra la mercantil MARPE, S. A. (MAR Y PESCA, S. A.), por débitos a la Hacienda Municipal, por los conceptos de LICENCIA DE OBRAS Y OTROS, por principal de 342.309 pesetas, 68.462 pesetas de recargo de apremio y 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Ilmo. Sr. alcalde de Cartagena, por Decreto de 20 de marzo de 1985, la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento, el día 25 de enero de 1985, como de propiedad del deudor MARPE, S. A. (MAR Y PESCA, S. A.), procédase a la celebración de la subasta para cuyo acto y según escrito del Ilmo. Sr. juez de Distrito número Dos, de esta localidad, se señala el día DOCE DEL PROXIMO MES DE JUNIO A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS en el Juzgado de Distrito número Dos, de esta Ciudad, bajo la presidencia del Sr. juez titular del mismo y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina recaudatoria, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y remítase un ejemplar del mismo al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.—Cartagena, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El recaudador».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen licitar en la misma, lo siguiente:

1.º—Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA: Finca, sita en Playa Honda, de trescientos cuarenta y tres metros y veinticinco decímetros cuadrados, destinada a restaurante. Linda: Sur o frente, Paseo Marítimo y por los demás vientos, zonas de playa. Inscrita al folio 160, libro 182, finca número 14.500, inscripción 3.ª. Valor pericial 12.000.000 de pesetas.

Cargas deducibles, las inscritas según certificación registral, que obra unida al expediente: pesetas 7.671.311.

Tipo de subasta: 4.328.689 pesetas.

2.º—Que las cargas que gravan la finca descrita quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellas el adjudicatario.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir ante Mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que la subasta se suspenderá, en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hicieran efectivos los descubiertos perseguidos.

5.º—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, obrantes en el expediente, que se hallan de manifiesto en esta Oficina recaudatoria, sita en calle de Cuatro Santos, número 38, de esta Ciudad, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º—Que la adjudicación se podrá hacer con derecho a cesión a tercero.

7.º—Que todos los gastos que origine la adjudicación serán de cuenta del rematante.

8.º—Que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese si-

do objeto de remate en la subasta, conforme el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Cartagena a 7 de mayo de 1985.—El recaudador.

* Número 3192

CARTAGENA

Edicto de subasta de bienes inmuebles

El recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo, que se sigue por esta Recaudación, contra la mercantil IMPEMUR, S. A., por débitos a la Hacienda Municipal, por el concepto de Plus Valía, por principal de 382.500 pesetas, 76.500 pesetas de recargo de apremio y 100.000 pesetas de presupuesto para costas del procedimiento, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Ilmo. Sr. alcalde de Cartagena por Decreto de 15 de febrero de 1985, la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento, el día 18 de diciembre de 1984, como de propiedad del deudor IMPEMUR, S. A., procédase a la celebración de la subasta para cuyo acto y según escrito del Ilmo. Sr. juez de Distrito número Dos, de esta Ciudad, se señala el día DOCE DEL PROXIMO MES DE JUNIO A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS en el Juzgado de Distrito número Dos, de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. juez titular del mismo y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina recaudatoria, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y remítase un ejemplar del mismo al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.—Cartagena, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El recaudador».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se ~~adjudica~~ a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Rústica, tierra de secano en blanco sita en la diputación del Plan, de este término municipal, que tiene una cabida de sesenta áreas; y linda: Norte, camino que de una anchura de diez metros establecerán los titulares de la nuda propiedad y el usufructo que aquí enajenan, por corresponder este predio a la finca matriz; Sur, terrenos de la propiedad de Ginés Huertas Cervantes, S. L.; Este, carretera de Cartagena a Murcia, servidumbre de Obras Públicas, y Oeste, finca de la que se segrega. El fondo de esta finca es de cien metros, contados a partir de dieciocho metros del eje de la carretera. Esta finca es parte y se segrega de la del número 17.210 al folio 220 del tomo 162 de la 3.ª sección, inscripción 12. Afecta a la servidumbre relacionada en la misma. Inscrita al folio 21, libro 668, 3.ª sección, finca número 58.828, a nombre de Faustino Marín Pedreño y esposa y vendida a la mercantil IMPEMUR, S. A., según escritura pública de fecha 8 de noviembre de 1982, ante el notario de esta Ciudad don Manuel de Codes y Cangas, con número de protocolo 1.103. Valoración pericial 12.000.000 de pesetas.

Cargas deducibles, las inscritas según certificación registral que obra unida al expediente: pesetas 2.203.050.

Tipo de subasta: 9.796.950 pesetas.

2.º—Que las cargas que gravan la finca descrita quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellas el adjudicatario.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la

fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que la subasta se suspenderá, en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hicieran efectivos los descubiertos perseguidos.

5.º—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en esta Oficina recaudatoria, sita en calle de Cuatro Santos, número 38, de esta Ciudad, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º—Que la adjudicación se podrá hacer con derecho a cesión a tercero.

7.º—Que todos los gastos que origine la adjudicación serán por cuenta del rematante.

8.º—Que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Cartagena a 7 de mayo de 1985.—El recaudador municipal.

* Número 3196

SAN JAVIER

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente número Uno de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo; consignación inicial; altas; bajas; consignación actual

1.º; 157.029.278; —; —; 157.029.278.

2.º; 158.245.206 —; —; 158.245.206.

3.º—18.626.185; —; —; 18.626.185.

4.º; 12.046.796; —; —; 12.046.796.

5.º; —; —; —; —.

6.º; 19.100.000; —; —; 19.100.000.

7.º; 25.000.000; 25.223.619; —; 50.223.619.

8.º; 1.502.000 —; —; 1.502.000.

9.º; 8.450.535; —; —; 8.450.535.

Totales: 400.000.000; 25.223.619; —; 425.223.619.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 16.2, en relación con el 14.2 de la Ley 40/1981.

San Javier, 26 de abril de 1985. El alcalde.

* Número 3197

SAN JAVIER

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente número Uno de modificación de créditos en el Presupuesto de Inversiones en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo; consignación inicial; altas; bajas; consignación actual

0; 288.341.404; 37.977.247; 40.081.987; 286.236.664.

1.º; —; —; —; —.

2.º; —; —; —; —.

3.º; —; —; —; —.

4.º; —; —; —; —.

5.º; —; —; —; —.

6.º; 191.669.257; 2.140.740;

—; 193.773.997.

7.º; —; —; —; —.

8.º; —; —; —; —.

9.º; 1.000; —; —; 1.000.

Totales: 480.011.661; 40.081.987; 40.081.987; 480.011.661.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2, en relación con el 14.2 de la Ley 40/1981.

San Javier, 26 de abril de 1985. El alcalde.

* Número 3195

ALCANTARILLA

EDICTO

El alcalde de Alcantarilla,

Hace saber: Que habiendo sido aprobada en la sesión de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 25 de abril actual, la devolución de Aval Bancario por importe de 151.272 pesetas, constituido como garantía por el adjudicatario de los trabajos por obras de «Alumbrado público en el barrio de Campoamor», don José Egea Campillo, a nombre de Nuevas Iluminaciones, S. A., se expone al público por espacio de quince días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a efecto de las reclamaciones pertinentes.

Alcantarilla, 30 de abril de 1985. El alcalde, Francisco Zapata Conesa.